

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

El Gobierno de S. M., deseando se cumpliera en todos sus extremos la ley Electoral y se facilitara la constitución de algún Colegio especial para las primeras elecciones, dictó, después de oír á la Junta central sobre esa materia, varias reglas de procedimiento que entendió respondían á los propósitos expresados en las deliberaciones de la Junta, reconociendo siempre la competencia de ésta para resolver en definitiva sobre todas las cuestiones á que dé lugar el cumplimiento del artículo 24 de la ley, y consignándolo así en el art. 11 de la Real orden de 15 del corriente.

Posteriormente la Junta ha acordado otras reglas dirigidas al mismo fin; y con el objeto de evitar toda duda y perturbación al Cuerpo electoral, siendo esta materia sujeta hoy á tan angustiosos plazos, y en la que el Gobierno ha intervenido principalmente, con el propósito de promover la iniciativa y cooperar á la acción de la expresada Junta;

S. M. el REY, y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en todo aquello que puede corresponder á la autoridad de V. S. ó de sus subordinados se cumplan y hagan cumplir las reglas acordadas por la Junta central para constituir los Colegios especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja interpuesto por D. Emilio Pérez y otros contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio y de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Monóvar; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Abril próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de queja interpuesto por D. Emilio Pérez y otros contra los acuerdos de la Junta general de escrutinio y Comisión provincial de Alicante, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre de 1889 en Monóvar.

Resulta del expediente que dichas elecciones tuvieron lugar en la expresada fecha en los cuatro Colegios de que se componía el distrito, sin que se interpusiera más reclamación ó protesta que la que hizo D. Fran-

cisco Rius Amorós ante la Mesa del tercero de aquéllos, denominado Plaza de la Malva, fundado en que las listas electorales eran incompletas; que éstas no se habían fijado á la puerta del Colegio con diez días de anticipación, y en que no se había anunciado en el *Boletín oficial* la variación de Colegios; protesta que no fué admitida por la Mesa, por referirse á hechos anteriores á la elección, de lo cual protestaron los Interventores D. Juan Pérez Durán y D. José Deltall Gil.

La Junta de escrutinio general, verificada el día 8 del mismo mes de Diciembre, acordó igualmente desestimar la protesta de que queda hecho mérito, por no referirse á actos de la elección.

Con fecha 11 siguiente acudieron varios electores á la Junta del Ayuntamiento y Comisionados con la pretensión de que se declarasen nulas las elecciones, fundándose en que á la nueva división del término en Colegios, no se le había dado publicidad en el tiempo y forma que prescribe el art. 39 de la ley Municipal, en relación con el 38, pues si bien el Ayuntamiento varió la antigua demarcación de Colegios para las elecciones, que debieron verificarse en Mayo, fué invalidada por el Gobernador, y en su virtud debió aquél reponer la primitiva división ó adoptar otra por los procedimientos que marcan dichos artículos; en que se había infringido por el Alcalde el 62 de la ley Electoral de 1878, por cuanto no se habían fijado á la puerta de los Colegios las listas de los electores con diez días de anticipación, ni se había hecho la designación de los locales á donde debían ir á votar, según se demostraba con el acta notarial que acompañaban; en que se habían cometido abusos y faltas en la formación de las listas electorales, existiendo con tal motivo pendiente de la resolución de V. E. un recurso extraordinario, y en que se había perturbado de un modo caprichoso y acomodaticio la antigua división de Colegios, y por último, manifestaron que protestaban de la elección de D. Fructuoso Poveda Rico por no existir en Monóvar tal persona, ya que la que se supone como tal, lleva el nombre de Boabdil, según su partida de bautismo que acompañaban.

Varios otros electores, noticiosos sin duda de los fundamentos contenidos en el precedente escrito, presentaron el día anterior á la propia Junta una contra-protesta, en la que manifestaban hallarse demostrado en el expediente que se había dado á la división de Colegios la debida publicidad; que si bien las listas no estuvieron fijadas en las puertas de los Colegios con los diez días de anticipación, se cumplió esta formalidad, aunque con algún retraso, debido á la circunstancia de que consultando el Alcalde al Gobernador sobre la exposición de listas, una vez que sobre ellas había reclamación pendiente, se contestó por dicha Autoridad que aquéllas se expusieran al público cuando estuvieren ultimadas, después de resuelta aquélla; y como tal resolución no se recibió hasta el día 5 de Noviembre, y habían de hacerse las listas para el público, el libro del Censo copia de éste para la Comisión inspectora y las listas para las puertas de los Colegios, además de las correspondientes á las Mesas de los mismos, cada una de las cuales comprendía 869 electores, no hubo tiempo material para terminar este trabajo en el día designado por la ley; que era inexacto que no se hubiera hecho la designación de Colegios, y que en cuanto á los abusos que puedan suponerse cometidos en las listas, no era momento oportuno el ocuparse de ellos, sean aquéllos cuales fueren, según doctrina sustentada en diferentes Reales órdenes.

En la Junta del Ayuntamiento y Comisionados, reunida el día 15 del propio mes de Diciembre, acordaron éstos desestimar las protestas, siendo de parecer contrario el Comisionado D. Sixto Pino y Molera, y en unión con el Ayuntamiento, declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Fructuoso Poveda Rico, salvando su voto en contra los Regidores D. Francisco Ruiz y D. Estanislao Brotóns.

La Comisión en sesión de 24 de Diciembre resolvió declarar válidas las elecciones y con capacidad legal al referido Poveda Rico, disintiendo de este acuerdo los Vocales Verdú y Andréu, sin que conste en el expediente si tal resolución fué ó no notificada á los interesados.

Así las cosas, en 4 de Febrero acudieron á V. E. cuatro electores á virtud de un razonado y extenso recurso de queja contra la Junta general de escrutinio y Comisión provincial por infracción de los artículos 38 y 39 de la ley Municipal, suplicando que se abriese amplia información sobre los hechos que lo motivan, y sin perjuicio de exigir las consiguientes responsabilidades á los infractores, disponer que se declarasen nulas las elecciones de que se trata.

Sobre dicho recurso ha informado la Comisión provincial explicando y reproduciendo los fundamentos de su fallo.

La Sección, que ha examinado con la detención debida el expediente, entiende que existen en el mismo motivos bastantes para declarar la nulidad de las referidas elecciones.

Es cierto que la reclamación respecto á inclusiones ó exclusiones indebidas en las listas electorales, no puede ser hoy atendida en razón á que la ley tiene señalados plazos dentro de los cuales deben aquéllas hacerse, y que transcurridos estos las listas son y se reputan siempre válidas por muchos que sean los errores en ellas contenidos, según constante jurisprudencia mantenida en repetidas Reales órdenes, y ya que por Real orden de 13 de Febrero último fué desestimada, de conformidad con lo informado por esta Sección, la queja que sobre las listas de Monóvar había hecho á V. E. Don Sixto Pina.

Pero existen otros hechos de tal importancia y tan opuestos á lo expresamente determinado en la ley, que vician la elección, y hacen que ésta no pueda prevalecer.

Según resulta del expediente, acordó el Ayuntamiento en 21 de Julio de 1889 dividir el término municipal en cuatro Colegios, que era el número que le correspondía tener, señalando expresamente á cada uno de ellos las calles que lo constituían, y publicándose el acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, viniendo de este modo en conocimiento los electores del Colegio á que pertenecían y en el que tenían que votar.

Mas el Ayuntamiento, observando que en los anteriores acuerdos y publicación se habían omitido varias calles, volvió á acordar en 11 de Agosto último rectificar la división hecha, añadiendo al segundo Colegio dos calles que determina, al tercero el partido de Lomitas, y al cuarto nueve calles y el partido de Fuente Pino, calles y partidos que, según la Corporación dijo, se omitieron por un olvido involuntario, y cuya rectificación, según una nota puesta en el expediente por el Secretario del Ayuntamiento, estuvo expuesta al público en el sitio de costumbre durante el plazo legal.

La Sección entiende que, ya haya sido el referido olvido voluntario ó involuntario, es lo cierto que la división oficial del término en Colegios con expresión de

las calles correspondientes á cada uno ha sido y no puede menos de ser la publicada en el *Boletín*, como consecuencia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 21 de Julio, y á ella han debido sin duda alguna atenderse los electores, ya que no habrán podido menos de considerarla como definitiva, y ya que la alteración ó adición acordada en 11 de Agosto siguiente, si se fijó en los sitios de costumbre, según dice la expresada nota del Secretario, dejó de publicarse en el *Boletín oficial*, circunstancia que bien pudo ser causa de que muchos ó varios electores ignorasen este nuevo acuerdo.

Pero sea de ello lo que quiera, es lo cierto que la expresada adición de calles y partidos á los Colegios envuelve una verdadera alteración de la división hecha, é implica una irregularidad que no se acomoda bien con la seriedad y formalidad que deben presidir siempre á hechos de tal naturaleza é importancia.

Si á esto se añade que las listas de electores de cada Colegio no estuvieron expuestas al público en las puertas de los mismos con diez días de anticipación al de las elecciones, como prescribe la ley, según se demuestra por acta notarial unida al expediente, hecho por otra parte confesado por los Comisionados en la sesión del 15 de Diciembre, por más que afirmaron que se cumplió dicha formalidad con algún retraso, y se agrega además que las elecciones han sido aprobadas en la expresada sesión ó Junta por solo dos de los cuatro Comisionados nombrados, puesto que no debió asistir Don José Verdú, ya que su firma no aparece en el acta, y D. Sixto Pina opinó en el sentido de que debían anularse aquéllas, es claro que elecciones que de tales informalidades adolecen no pueden prevalecer y deben declararse nulas, procediéndose á verificarlas de nuevo, previo el cumplimiento de todas las prescripciones legales.

Aunque según la ley son firmes los acuerdos de las Comisiones provinciales cuando, pasado el tiempo que la misma determina, no se ha recurrido contra ellos; como quiera que en el expediente no consta la notificación á los interesados del tomado por la de Alicante en 24 de Diciembre último, y por otra parte el art. 130 de la ley Provincial atribuye á V. E. en virtud de la alta inspección la facultad de corregir las infracciones legales;

La Sección de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., opina,

Que deben declararse nulas las elecciones municipales verificadas en Monóvar en 1.º de Diciembre último, debiendo celebrarse otras nuevas, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Por renuncia del primero y segundo lugar, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Ampliación de la Física experimental de la Universidad de Granada, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Luis Morón y García, actual Profesor de Física y Química del Instituto de Baleares, propuesto en tercer lugar por ese Consejo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Luis Morón y García.

Fué nombrado Catedrático de Física y Química del Instituto de Reus en virtud de oposición y por Real nombramiento de 14 de Agosto de 1877.

Idem del Instituto de Huelva, en virtud de concurso y por Real orden de 5 de Septiembre de 1878.

Fué nombrado con el mismo cargo en el Instituto de Toledo por Real orden de 18 de Diciembre de 1886.

Fué confirmado en dicho cargo por Real orden de 7 de Julio de 1887.

Fué nombrado Catedrático de Física y Química del Instituto de las Baleares, en virtud de concurso y por Real orden de 31 de Marzo de 1890.

En 20 de Octubre de 1874 le fueron aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas, y con fecha 6 de Octubre de 1875 le fué expedido por la Universidad de Madrid el título correspondiente.

En 6 de Septiembre de 1880 le fué expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el título de Catedrático de Instituto.

En el curso de 1873 á 1874 fué nombrado Auxiliar de la cátedra de Química general de la Universidad de Granada, y de las de Física, Historia natural y Fisiología é Higiene del Instituto de la misma ciudad, desempeñando cátedra en tal concepto el total de cincuenta días, distribuidos entre las tres últimas.

En 10 de Septiembre de 1875 fué nombrado por S. M. el REY (Q. D. G.), Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, de cuyo cargo tomó posesión en 10 de Octubre del mismo año, sustituyendo en tal concepto varias cátedras de la expresada Facultad, sustituciones que suman en total cinco meses, y además tuvo á su cargo las cátedras de Álgebra superior y Geometría analítica, vacantes por fallecimiento del Profesor propietario en el curso de 1876 á 77 desde 1.º de Octubre á 18 de Abril.

En 6 de Septiembre de 1876 fué nombrado Vicesecretario de dicha Facultad de Ciencias.

Cesó en el cargo de Auxiliar de la Universidad de Granada al tomar posesión de la cátedra de Física y Química del Instituto de Reus.

Fué nombrado Secretario del Instituto de Reus por el Ilmo. Sr. Rector del distrito en 7 de Septiembre de 1877, habiendo desempeñado dicho cargo hasta el 8 de Octubre del mismo año que cesó por renuncia.

Fué nombrado Secretario del Instituto de Huelva por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla en 3 de Agosto de 1883, habiendo desempeñado dicho cargo hasta el 26 de Enero de 1886 que cesó por renuncia.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 27 de Febrero de 1866, la Dirección general de Instrucción pública, en 26 de Junio del corriente año le nombró encargado de la Estación meteorológica de Baleares.

Excmo. Sr.: Por renuncia del primer lugar, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Ampliación de la Física experimental de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. José del Castillo y Ordóñez, actual Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Sevilla, propuesto en tercer lugar por ese Consejo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José del Castillo y Ordóñez.

Servicios administrativos.

Fué nombrado Ayudante de Física y Química y encargado de la Estación meteorológica por el Rector de la Universidad de Sevilla, con arreglo al decreto de 28 de Mayo de 1869.

Por el Rector de la Universidad de Madrid como Comisario Regio del Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid, fué nombrado Ayudante de la Estación meteorológica de la Universidad de Sevilla en 12 de Septiembre de 1871.

Servicios profesionales.

Por el Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla fué nombrado en 28 de Septiembre de 1869 sustituto personal de las asignaturas de Química inorgánica y Química orgánica para el curso de 1869 al 70.

En 29 de Septiembre de 1870 el mismo nombramiento para el curso del 71 al 72.

En 28 de Septiembre de 1872 el mismo nombramiento para el curso de 72 á 73.

En 27 de Septiembre de 1873 el mismo nombramiento para el curso del 73 al 74.

Por el Claustro de la Facultad de Ciencias fué nombrado en 30 de Septiembre de 1874 Auxiliar de las cátedras de Química general y ampliación de la Física para el curso del 74 al 75.

Fué nombrado Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas de la Universidad de Sevilla, por el Ministro de Fomento en virtud de oposición.

Fué nombrado Profesor Auxiliar de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas de la Universidad de Sevilla, por el Ministro de Fomento, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Marzo de 1883.

En la actualidad desempeña el cargo de Profesor supernumerario.

Tiene el título de Ingeniero industrial en la especialidad Química, expedido por el Ministro de Fomento en 23 de Noviembre de 1863.

Fué aprobado en los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias, Sección de las Físicas, en 30 de Noviembre de 1871, y los de igual grado en la Sección de Exactas en 30 de Septiembre de 1874.

Tiene el título de Licenciado en Farmacia expedido por el Director de la Escuela municipal de Farmacia de Sevilla en 30 de Septiembre de 1874.

Tiene el título de Catedrático supernumerario de la Fa-

cultad de Ciencias, Sección de las Físico Químicas, expedido por el Ministro de Fomento en 5 de Febrero de 1887.

En el concurso á la cátedra de Ampliación á la Física, vacante en la Universidad de Zaragoza, obtuvo el segundo lugar entre los concursantes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES SOBRE MOVIMIENTO DEL PERSONAL, EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE LA FECHA, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ART. 87 DEL DECRETO LEY DE 13 DE OCTUBRE ÚLTIMO. (1)

Día 11. Aprobando la prórroga de dos meses para tomar posesión á D. Justo Cascajares, Tesorero de la Administración de Hacienda y Aduana de Matanzas.

Idem id. Aprobando la prórroga de dos meses para idem id. id. á D. Enrique Llampai, Oficial quinto Contador de la subalterna de Hacienda de Zaza.

Día 13. Dejando sin efecto el nombramiento de Don Manuel Corvera para la plaza de Oficial quinto de la Administración provincial de Comunicaciones de Humaçao por no haberse presentado á tomar posesión.

Idem id. Disponiendo que el nombramiento de Don Joaquín Beamud para la plaza de Oficial quinto de la Administración provincial de Comunicaciones de Humaçao es de la competencia del Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem que el nombramiento de Oficial quinto Contador de la Colecturía de Rentas y Aduana de Guayánilla, hecho á favor de D. José Trujillo, se entienda á nombre de D. Eduardo Trujillo.

Idem id. Disponiendo que el nombramiento de Oficial quinto de la Administración central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico, hecho á favor de D. Francisco Estrada, se entienda á nombre de D. Fernando Estrada.

Idem id. Idem id. de Oficial quinto de la Contaduría central de la isla de Puerto Rico, hecho á favor de D. Manuel González Vázquez, se entienda á nombre de D. José Manuel García Vázquez.

Día 14. Traslado á la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Santiago de Cuba á D. Domingo Martínez y Sariol, que es Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la misma capital.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba á Don José Morán, que es Oficial cuarto del Gobierno civil de la misma provincia.

Idem id. Idem id. de Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Manila á D. Gonzalo de Vargas, electo Secretario del Gobierno civil de la provincia de Mindoro con igual categoría y clase.

Idem id. Idem id. de Secretario del Gobierno civil de Mindoro á D. Rafael Cascarosa, electo con igual categoría y clase para la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. de Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Bulacán, á D. Agustín Lasquetti, electo para igual cargo en el de Ilocos Norte.

Idem id. Idem id. de Secretario del Gobierno de Ilocos Norte á D. Enrique García Hidalgo, electo para igual cargo en el de Bulacán.

Idem id. Idem id. de Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba á D. Eduardo Martínez Caldera, que con igual categoría y clase sirve en la Dirección general de Administración de la misma isla.

Idem id. Idem id. de Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Gobernación de la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba, á D. José Hurtado de Mendoza, que con igual categoría y clase sirve en la Secretaría del Gobierno general de la misma isla.

Idem id. Idem id. de Oficial cuarto del Gobierno civil de la provincia de la Habana á D. Esteban Vargas y García, que es Oficial de igual clase en el Centro de Estadística de la misma isla.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Luis Arellano, Oficial de igual clase del Gobierno civil de la Habana.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial primero de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba, á D. Sebastián Acosta Quintana, Oficial de igual clase; Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno quinto Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Ordenación general de pagos de las islas Filipinas, á D. Eduardo Sanz y Menéndez, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Idem por el turno tercero Oficial primero, Vista de la Aduana de la Habana, á D. Ramón Toca y Aguirre, Oficial segundo Guardaalmacen de la misma Aduana.

Idem id. Declarando cesante á D. Eduardo García Gallardo, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Matanzas.

Idem id. Nombrando por el turno cuarto para esta plaza á D. Joaquín García Roca, cesante de igual categoría y clase de las islas Filipinas.

Idem id. Idem por el turno quinto Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Ricardo Díaz y Rodríguez, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem por el turno tercero Oficial tercero de la Ordenación de pagos de este Ministerio á D. Francisco Fernández Cabada, que es Oficial cuarto de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem por el turno cuarto para la plaza anterior á D. Francisco Canga-Argüelles, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Marcelo Pujol, Oficial tercero de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno tercero para esta plaza á D. Félix Figueredo, Oficial cuarto en la misma dependencia.

Idem id. Idem por el turno cuarto Oficial primero de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Dionisio Díez Delgado, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan Pomar y Mesa, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno quinto para esta plaza á D. Ricardo Teruel y Gallardo, Comandante de la Guardia civil.

Idem id. Idem nombrando por el turno tercero Oficial cuarto de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Juan de Dios Esquer y Nogueira, Oficial quinto de la misma Sala.

Idem id. Idem id. para esta plaza á D. José de las Heras y Pérez, Bachiller en Artes.

Idem id. Idem id. por el turno cuarto Oficial cuarto de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba á D. Ramón de Armas y Hernández, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem declarando cesante del destino de Jefe de Negociado de segunda clase, Comandante del presidio de Puerto Rico, á D. Manuel Corrales, electo con la misma categoría, Administrador de Rentas y Aduana de Ponce.

Idem id. Idem nombrando por el turno quinto Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Rentas y Aduana de Ponce á D. Angel Monares Insa, que sirve cargo de igual categoría y clase en la Dirección general de Contribuciones.

Día 15. Idem concediendo treinta días de prórroga para embarcarse á D. Juan Cabrera, electo Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Publicado el Censo general, ha llegado el caso previsto en los artículos 24 y 34 de la ley Electoral vigente, de dictar las disposiciones concernientes para que puedan funcionar los Colegios especiales, cuya organización incumbe exclusivamente, según el art. 24 de la citada ley, á la Junta central del Censo.

Esto es tanto más necesario hoy cuanto que, inspirándose sin duda en el deseo de ver funcionar, desde luego, estos nuevos organismos, se han dictado disposiciones que no podrían prevalecer en caso de diferenciarse de los acuerdos de esta Junta, dada la competencia que la ley le confiere, y que el Gobierno sin dificultad le ha reconocido.

Cuando se estudia con detenimiento la ley, se ve que si los Colegios especiales no han de ser la negación del sufragio universal, lo cual no ha podido estar en la letra ni en el espíritu de la ley Electoral, deben en su organización tomarse precauciones que se desprenden del mismo espíritu de la ley.

Claro es que cuando la ley, para poder ser considerado candidato ha querido, según el art. 37, aparte ciertas categorías que taxativamente ha marcado, que se tenga en cuenta, según el párrafo segundo de ese mismo artículo, que sean considerados tales los que hubieren luchado en el mismo distrito en elecciones anteriores, y obtenido la quinta parte por lo menos de votos, así como en el párrafo cuarto que las cédulas para la presentación de Interventores hayan de estar firmadas por lo menos por la vigésima parte de los comprendidos en las listas ultimadas del distrito electoral, se ve cla-

ramente cuál es el criterio que ha presidido en la ley; otra cosa sería, tanto más grave cuanto que para algunas de las asociaciones últimamente organizadas por decreto, basta para ser individuo de ellas ser español y tener veinticinco años, con tal que reúnan el número de votos que la ley marca para formar Colegio especial.

El que no se hayan señalado más condiciones que el ser español y tener veinticinco años, no puede, de seguro, excluir que los que entren á formar los Colegios especiales dejen de reunir las demás que la ley exige entre las que se encuentran, en primer término, la residencia. Esta consideración indispensable en todo ciudadano, según el art. 1.º para tener el derecho de votar, no puede, sin embargo, exigirse más que en la localidad en que el Colegio especial se forme ó en la de aquellos que, teniendo derecho á constituir Colegio especial, hayan de reunirse con otros de igual naturaleza para completar el número de votos que la ley exige.

Otra de las cuestiones que necesariamente han ocupado á la Junta, es el modo de pasar los electores del censo general al especial á fin de evitar abusos. Este derecho, establecido terminantemente en el art. 25 de la ley, se le ha revestido de toda clase de formalidades, y de su letra se desprende que debe ser individual en vez de colectivo, como consecuencia de la misma formación de los Colegios especiales que son una verdadera excepción de la ley.

Punto también de importancia es el resolver cuál de las Corporaciones que forman Colegio especial deberá constituir la Junta general de escrutinio. Según el art. 32 de la ley, deberá ser en el domicilio principal de la Corporación, bajo la presidencia de quien desempeñe la de la misma, y de aquí cabalmente nace la dificultad de definir cuál es el domicilio principal. Podrían seguirse para esta designación diferentes sistemas, ya el de que fuera el domicilio de la Corporación más antigua, ya el de la que hubiere tomado la iniciativa para la formación del Colegio especial, ya el de la que aportase mayor número de electores á la acumulación, ya el de la que estuviera situada en mejores condiciones que las demás y quizás algún otro; pero parece lo más natural que la Junta central al remitirle la división de Secciones, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, marque cuál ha de ser la Junta de escrutinio general.

Los demás puntos que se relacionan con los Colegios especiales cree la ponencia que están perfectamente explicados en la ley, y por lo tanto, que debe limitarse á reproducirlos en la parte dispositiva, marcando sin embargo plazos improrrogables y condiciones para que la Junta central tenga conocimiento perfecto de la organización de los Colegios especiales y pueda aprobar ó negar su aprobación para que se formen estos nuevos organismos, así como resolver las cuestiones que en esta su primera aplicación pudieran presentarse.

En vista de las anteriores consideraciones y estimando la Junta central que para evitar toda clase de dificultades al implantar los Colegios especiales debe dictar una disposición en que se consignen cuantas medidas ha creído conveniente señalar para la organización de dichos Colegios, ha acordado en sesión de ayer, á que asistieron bajo mi presidencia los Excelentísimos Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. José Elduayen, D. Rafael Cervera, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardañal, D. Fernando de León y Castillo, D. Lorenzo Domínguez, D. Trinitario Ruiz Capdepón y D. Manuel de Egüillor, la siguiente

CIRCULAR

Artículo 1.º Con arreglo al art. 24 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, tienen derecho á constituir Colegios especiales y á elegir un Diputado á Cortes por cada 5 000 electores de que se compongan, las Universidades literarias, las Sociedades económicas de Amigos del País y las Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, organizadas oficialmente.

Las Corporaciones expresadas que no lleguen al número de 5.000 electores, se asociarán á las más próximas de la misma clase para constituir Colegio especial.

Art. 2.º Se requiere para ser comprendido en el Censo electoral de las Corporaciones á que se refiere el artículo anterior:

1.º Ser elector inscrito en el Censo general, sin anotación de incapacidad ó suspensión.

2.º Acreditar por certificación de la Junta provincial del Censo electoral que se ha anotado en este y comunicado á la respectiva Junta municipal la baja del elector que haya de figurar en el de cualquiera de dichas Corporaciones.

3.º Acreditar igualmente por medio de certificación, firmada por el Alcalde Presidente y por el Secretario de la Junta municipal, el recibo de la comunicación mencionada en el párrafo anterior, á los efectos prevenidos en el art. 19 de la ley Electoral.

Cuando la Corporación en cuyo Censo haya de inscribirse el elector sea una Universidad literaria, será indispensable además presentar un título facultativo ó profesional y residir dentro del distrito universitario. Cuando se trate de una Sociedad económica ó de una Cámara de Comercio, industrial ó agrícola, ser socio ó miembro numerario ó correspondiente de ella, con arreglo á las disposiciones generales de carácter oficial por que se rija su organización y á sus estatutos, y con residencia dentro del territorio á que se extienden las funciones de la Corporación.

Art. 3.º Según el acuerdo 4.º de la circular de la Junta central del Censo electoral de 6 del corriente, los electores que reúnan las circunstancias expresadas en el artículo anterior, podrán pedir su baja en el Censo general desde el día 15 del actual y en la forma que determina el artículo siguiente.

Art. 4.º La baja en el Censo electoral general para pasar á formar parte del de los Colegios especiales habrá de solicitarse individualmente por alguna de las tres maneras siguientes:

1.º Por comparecencia ante la Junta provincial, y certificando del conocimiento del solicitante el Secretario de la misma.

2.º Por comparecencia ante la Junta municipal, que consi-

tará en acta que firmarán el Presidente, el Secretario y el elector que solicitare la baja.

3.º Por escrito á la Junta provincial, acompañando acta notarial en que, con fe del conocimiento por el Notario, se haga constar la solicitud del elector de pasar al Colegio especial.

Art. 5.º Para dejar sin efecto la nota de baja que expresa el núm. 2.º del art. 2.º de esta circular, será preciso acreditar, con certificación del Presidente y Secretario del Colegio especial, que el elector no llegó á ser alta en él, ó que se le dió de baja á su instancia.

Para acordar esta baja en el Colegio especial habrá de solicitarse individualmente de la Junta directiva del Censo del mismo por una de las dos maneras siguientes:

1.º Por comparecencia ante la Junta directiva del Colegio especial, que constará en acta que firmarán el Presidente, el Secretario y el elector que solicite la baja.

2.º Por escrito, acompañando acta notarial en que, con fe del conocimiento por el Notario, se haga constar la solicitud del elector de dejar de pertenecer al Colegio especial.

La Junta directiva del Censo del Colegio especial dará inmediatamente conocimiento de la baja del elector al Presidente de la Junta provincial, el cual hará cancelar la nota de baja en el Censo general, y lo comunicará al de la municipal respectiva para los efectos del art. 19 de la ley Electoral.

Art. 6.º En el mismo día en que se verifique la comparecencia ante la Junta provincial, ó en que reciba esta el acta de la efectuada ante la Junta municipal, ó en que se le presente la solicitud solemnizada con el acta notarial, deberá dicha Junta provincial extender con el carácter de provisional la anotación de baja en el Censo general, haciéndolo constar así en el documento que ella expida, ó bien en su caso al pie del acta ó documento notarial que haya recibido, y oficiará incontinenti á la Junta municipal respectiva, comunicándole la baja del elector. En el mismo día deberá quedar entregado el documento al interesado.

Art. 7.º La certificación á que se refiere el núm. 3.º del artículo 2.º de esta circular, podrá extenderse por nota á continuación de la certificación expedida por la Junta provincial ó de la nota certificada puesta por la misma Junta, y deberá autorizarse por el Presidente y Secretario de la Junta municipal tan luego como se reclame por el interesado, y previo el examen correspondiente que se hará en el mismo acto.

Art. 8.º Conforme al acuerdo cuarto de la ya mencionada circular de 6 del corriente, los Rectores de las Universidades, los Presidentes de las Sociedades económicas de Amigos del País y los de las Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, podrán anunciar la forma en que han de acudir á ellos los que deseen ingresar en el Censo especial respectivo, debiendo estos solicitarlo desde el 15 del actual, según ya se dispone en el acuerdo tercero de la misma circular, hasta el día 5 de Diciembre próximo, fecha fijada por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 del corriente, para que las Juntas directivas que establece el art. 27 de la ley Electoral que quieran constituirse inmediatamente en Colegios especiales, presenten sus respectivos Censos á la Junta provincial á que correspondan.

Art. 9.º En las Universidades literarias la formación y rectificaciones del Censo electoral estarán á cargo de una Junta compuesta del Rector, Presidente; de los Decanos de las Facultades, y de los Directores de los Institutos y Jefs de las Escuelas superiores, especiales y profesionales, establecidas en la misma ciudad.

En las Sociedades económicas y Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, estas funciones corresponderán á las respectivas Juntas directivas ó de gobierno.

Art. 10. Las Juntas directivas de las Universidades literarias, Sociedades económicas y Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, que quieran constituirse inmediatamente en Colegios especiales, deberán comunicar á la Junta provincial del Censo á que corresponda el domicilio de la oficina principal de la Corporación antes del día 5 de Diciembre próximo, según se dispone en el artículo 8.º de esta circular, sus Censos especiales con las resoluciones de inclusión ó de exclusión dictadas por las mismas Juntas directivas á fin de que se inserten en el número extraordinario del *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 11. La publicación de los respectivos Censos de Colegios especiales en el *Boletín oficial* de la provincia habrá de tener efecto, á más tardar, el día 10 del citado mes de Diciembre.

Art. 12. De las resoluciones de inclusión ó exclusión en los Censos especiales, podrá apelar ante la Audiencia territorial respectiva cualquiera de las personas á quienes el artículo 14 de la ley Electoral atribuye el derecho de reclamar. La apelación se interpondrá dentro del plazo de seis días, á contar desde la publicación de las resoluciones en el *Boletín oficial*, pudiéndose acompañar los documentos en que se funda la impugnación.

La Audiencia, dentro de los quince días siguientes á la interposición de la apelación, y previo informe de la Junta cuya resolución se haya impugnado y con citación de la misma y del elector interesado en su caso, resolverá en la forma y condiciones establecidas en el art. 15 de la ley Electoral, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último día en que habrán de comunicarse sus acuerdos á las correspondientes Juntas directivas ó de gobierno y á las provinciales del Censo.

Art. 13. Con el resultado de las declaraciones de las Juntas directivas sobre inclusión ó exclusión, y en su caso de las resoluciones de la Audiencia territorial respectiva, se formará definitivamente el Censo especial de las Corporaciones, publicándose en número extraordinario del *Boletín oficial* de la provincia antes del día 15 de Enero de 1891, y no se revisará hasta la fecha que establece la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral para la rectificación del Censo general.

La Junta provincial remitirá ejemplares del Censo especial, sellados y firmados, á la Junta central del Censo electoral, á la Presidencia de las Corporaciones respectivas, al Presidente de la Audiencia territorial y á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales á que correspondan los domicilios de los comprendidos en el Censo general.

Asimismo la Junta provincial del Censo publicará como complemento de las listas ordinarias una dividida por Secciones, en que se comprendan los electores que, hayan sido baja en el Censo general por formar parte de los Colegios especiales, y las comunicará á los Alcaldes respectivos á fin de que aquéllos puedan ejercitar oportunamente su derecho en las elecciones á que se refiere el art. 1.º adicional de la ley Electoral.

Art. 14. Las Corporaciones que cuenten el número de 5.000 electores sin asociarse á otras de la misma clase, una vez ultimados sus Censos con arreglo á los artículos 28, 29 y 30 de la ley Electoral, los remitirán inmediatamente á la Junta central, entendiéndose que están ultimados cuando

as Audiencias territoriales hayan comunicado á las respectivas Juntas directivas sus resoluciones sobre inclusión y exclusión de electores, dentro de las fechas fijadas por el Gobierno de S. M. en la Real orden de 15 del corriente.

Art. 15. Las Juntas directivas de las Corporaciones comprendidas en el artículo anterior, dividirán su Cuerpo electoral en las Secciones necesarias para la votación, no debiendo pasar de 500 el número de electores de cada una, y agrupando á éstos según su domicilio. También designarán para cada Sección un Presidente ordinario y un suplente, que lo serán con arreglo al art. 24 de la ley Electoral, los del establecimiento ó sucursal de más representación que las mismas Corporaciones tengan en las respectivas localidades, y en su defecto los socios más antiguos que residan en ellas.

A la vez señalarán los locales en que se hayan de constituir las Secciones, los cuales serán de las dependencias de la Corporación si los tuviere. La división y designación referidas se comunicarán á más tardar el día 17 de Enero de 1891 á la Junta central, la cual podrá aprobarlas ó modificarlas.

Igualmente se comunicarán á la Junta provincial si para el día 27 de Enero no hubiese ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas, y en todo caso se publicarán por la Junta provincial en el Boletín oficial antes del día 1.º de Febrero siguiente, remitiendo á la Junta central, á la Presidencia de las Corporaciones respectivas y á las de cada Sección electoral del Colegio especial ejemplares firmados y sellados.

Art. 16. Las Corporaciones que por no contar 5.000 electores tengan que asociarse á otras de la misma clase para constituir Colegio especial, no podrán practicar gestión alguna para su asociación hasta tener ultimado sus censos particulares y haberlos remitido á la Junta central conforme al segundo de los acuerdos de la circular de ésta, de fecha 6 del actual.

Al remitir estos Censos particulares, manifestarán á la Junta central con qué Corporaciones de las más próximas y de la misma clase piensan asociarse, si han practicado alguna gestión para ello y cuáles han sido éstas, y su resultado.

Tan luego como los censos particulares de las Corporaciones asociadas contengan 5.000 electores cuando menos, la Junta central declarará constituido el Colegio especial, y atendidas las condiciones de antigüedad, número de electores y facilidades de comunicación de las Corporaciones asociadas, designará cuál deba ser la Junta directiva principal de dichas Corporaciones que haya de practicar cuantas operaciones determina el artículo anterior de esta circular y dentro de los plazos y fechas que para este efecto establezca el Gobierno de S. M.

Art. 17. Si sobre la base de una misma acta de Corporación, alguna Cámara agrícola estuviera oficialmente organizada en Secciones ó sucursales ó Juntas locales por manera que funcionaran éstas como Juntas directivas ó de gobierno de los asociados en la respectiva localidad ó región, aunque bajo la dependencia de otra directiva superior, la Junta directiva á que corresponda el domicilio de la oficina principal de aquella Corporación, según lo dispuesto en el art. 27 de la ley Electoral y art. 16 de esta circular, será la encargada de cumplimentar ante la Junta central del Censo todo lo que dispone el art. 15 de la mencionada circular.

Art. 18. Ningún Colegio especial comenzará á funcionar hasta que esté ultimado y publicado el Censo electoral correspondiente.

Interin no se haya constituido el Colegio en la forma indicada en los artículos anteriores, los electores que hubieren solicitado su inclusión en el censo del mismo, no serán baja definitiva en el general del distrito á que pertenezcan, si bien se harán en él, con carácter provisional, las anotaciones precedentes.

Una vez publicado el censo y constituido el Colegio, la Junta provincial lo comunicará á la central, así como á las municipales para que conviertan en definitivas las anotaciones de bajas provisionales.

En los casos en que se disuelva un Colegio, ó la Junta central, en vista del resultado del Censo, declare que aquel no puede funcionar por haber disminuido el número de electores que se requiere para constituirlo, la Junta provincial lo comunicará á las municipales para que en el primer caso se cancelen definitivamente las anotaciones de baja en el censo del distrito, y en el segundo se conviertan en provisionales hasta que el Colegio se constituya de nuevo.

La Junta provincial y las municipales darán conocimiento á las respectivas superiores de haber cumplido las obligaciones que se les impone en el párrafo anterior.

Art. 19. Una vez aprobado por la Junta central el proyecto de división de Secciones de los Colegios especiales, se abrirá en la Secretaría de la oficina principal del Colegio especial un libro titulado «Censo electoral especial de (tal Colegio)», dividido en tantas partes cuantas fueren las Secciones aprobadas por la Junta, ninguna de las cuales podrá exceder de 500 electores.

En cada una de las Secciones se inscribirán, según dispone el art. 9.º de la ley y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los respectivos electores, con expresión además de su edad, domicilio y profesión, y de si saben leer y escribir en los de aquellas Corporaciones en que no se exige título facultativo ó profesional.

Deberá consignarse también la Provincia, Municipio y Sección del mismo de que procede el elector, número que te-

nia en la Sección respectiva del Censo general, fecha en que obtuvo la baja en el Censo general y su inscripción en el especial y fecha de su ingreso como socio ó miembro numerario ó correspondiente de la Sociedad económica, Cámara de Comercio, industrial y agrícola, cuando se trate del Censo de esta clase de Corporaciones y no de Universidades literarias.

Por notas marginales autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta directiva, con referencia á los respectivos documentos, se expresarán las exclusiones y las suspensiones del ejercicio del derecho electoral, y en su caso, la cancelación de estas anotaciones, así como las bajas y altas que se produzcan.

Los libros del Censo se exhibirán gratuitamente en todo tiempo á cualquiera que lo solicite, y no podrán hacerse en ellos raspaduras ni enmiendas, y las de todo punto indispensables se salvarán por notas que autoricen el Presidente y el Secretario, dando el primero conocimiento á la Junta central.

Art. 20. Publicado el Real decreto de convocatoria de una elección en Colegio especial, los Presidentes de las Secciones expondrán inmediatamente al público, hasta el día en que aquélla termine, las listas definitivas de los electores que formen la Sección respectiva.

Los Jueces de primera instancia, de instrucción y municipales remitirán á los Presidentes de Sección, bajo sobre certificado, y con la antelación precisa para que surtan efecto en el día de la elección, las certificaciones determinadas en el art. 19 de la ley Electoral, en cuanto afecten á los electores comprendidos en los censos especiales, notificando, como en el citado artículo se previene, el cumplimiento de este servicio al Presidente de la Junta provincial.

Art. 21. Las listas de los Colegios especiales deberán expresar las circunstancias siguientes:

1.ª Provincia, Municipio y Sección del mismo de que procede el elector, con expresión del número que tiene en el Censo general.

2.ª Fecha en que obtuvo el alta en el Censo del Colegio especial.

3.ª Apellidos y nombre del elector y demás circunstancias que se exigen en el Censo general.

4.ª Título facultativo ó profesional que haya presentado, si la lista se refiere á Censos de una Universidad literaria.

5.ª Si es socio ó miembro numerario, ó correspondiente si se trata de una Sociedad económica de Amigos del País, ó de una Cámara de Comercio, industrial y agrícola, indicando la fecha de su ingreso, con expresión del número de orden con que aparece en la lista, así como el que les corresponde en el Colegio especial.

Estas listas se ajustarán á los modelos siguientes:

CENSO ELECTORAL

Colegio especial de (1).....

Sección.....

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los electores. (2)	Edad.	Domicilio.	Profesión.	Título facultativo ó profesional que ha presentado.	Fecha en que obtuvo el alta en este censo.	PROVINCIA, MUNICIPIO Y SECCIÓN de donde procede el elector.			Número que tiene el elector en el censo general.

(1) Aquí el nombre ó nombres de la Universidad ó Universidades literarias que formen el Colegio especial.
(2) Por orden alfabético de primeros apellidos.

CENSO ELECTORAL

Colegio especial de (1).....

Sección.....

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los electores. (2)	Edad.	Domicilio.	Profesión.	Sabe leer.	Sabe escribir.	Socio ó miembro numerario ó correspondiente.	Fecha de su ingreso en la Corporación.	Fecha en que obtuvo el alta en este censo.	Número de orden en la lista ó escala de la Corporación.	PROVINCIA, MUNICIPIO Y SECCIÓN de donde procede el elector.	Número que tiene el elector en el censo general.

(1) Aquí el nombre ó nombres de la Sociedad ó Sociedades económicas de Amigos del País, Cámara ó Cámaras de Comercio, industriales ó agrícolas, que formen el Colegio especial.
(2) Por orden alfabético de primeros apellidos.

Art. 22. Las Mesas y los procedimientos electorales de los Colegios especiales, se regirán por lo establecido en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 para las Mesas y procedimientos electorales en los distritos, desempeñando las funciones que en dichas Mesas corresponden á los Alcaldes y sus suplentes, los Presidentes de las Corporaciones y los designados para sus Secciones.

Art. 23. Los Interventores serán designados por los candidatos ante las Juntas provinciales del Censo electoral para todas las secciones comprendidas en la provincia respectiva y en la misma forma determinada en los artículos 39 y siguientes de la ley Electoral.

Art. 24. Para ser candidato en un Colegio especial, será necesario que haya sido propuesto por lo menos por la vigésima parte del total de sus electores.

Art. 25. El escrutinio general tendrá siempre lugar en el domicilio principal de la Corporación bajo la presidencia de quien desempeñe la de la misma, sujetándose dichas Mesas y las Juntas de escrutinio, en sus relaciones con el público, con las Autoridades y con las Juntas central y provincial del

Censo electoral á las obligaciones impuestas á las Mesas y Juntas de escrutinio de los distritos.

Art. 26. En las Universidades literarias, Sociedades económicas de Amigos del País y Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, que hayan de elegir uno ó más Diputados, será aplicable en un todo lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral.

Art. 27. La inscripción de un elector en un Censo especial impide su inclusión en otro de esta clase. A este fin se hará constar sucesivamente en las anotaciones marginales en el Censo general la fecha en que el elector pidió su baja, la en que se le concedió y el Censo del Colegio especial, al cual pasa á formar parte.

Art. 28. Antes del día 5 de Diciembre próximo, los Secretarios de las Sociedades económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, remitirán á la Junta central copia certificada con el V.º B.º de sus Presidentes de los estatutos y reglamentos por que se rigen dichas Corporaciones y hayan sido aprobados expresando en cada caso la autoridad que lo hizo.

Asimismo los Secretarios de las Diputaciones y de las

Juntas provinciales del Censo electoral remitirán á la central antes del día 10 de Diciembre de este año, certificación expedida con el V.º B.º de los Presidentes de dichas Juntas, y con referencia á los libros del Censo, de los electores que hasta el 5 del mismo mes hayan solicitado sus bajas en el Censo general, con expresión de las circunstancias siguientes:

1.ª Municipio y Sección de la provincia á que el elector pertenece, guardando el orden alfabético de pueblos.

2.ª Número que tiene el elector en el Censo.

3.ª Sus apellidos y nombres.

4.ª Su profesión.

5.ª Si sabe leer y escribir.

6.ª Fecha en que ha solicitado su baja en el Censo general.

7.ª Fecha en que ha obtenido la anotación de baja.

8.ª Colegio especial á que desea pertenecer.

Y lo participo á V..... para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Septiembre de 1890, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		NAVEGACIÓN		CARGA		DESCARGA		IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.						Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		DE MÁS	DE MENOS							
Habana.....	789.817'79	94.919'13	»	19.113'69	39.546'89	471'75	993'47	5.626'69	»	94.887'21	8.321'10	461'31	1.054.159'03	418.697'85	»					
Matanzas.....	40.742'66	»	40	6.441'20	2.435'63	4'25	»	171'78	»	5.633'09	»	»	55.468'61	5.371'10	»					
Cuba.....	53.616'62	2.189'35	1.828'07	681'27	1.957'88	64	»	134'75	»	571'43	»	»	61.043'37	13.304'99	»					
Cárdenas.....	29.737'99	89'88	»	2.349'28	5.613'20	»	»	46'79	»	560'03	»	»	38.397'17	24.988'98	»					
Cienfuegos.....	76.124'09	130'48	»	1.581'90	5.383'45	8'25	»	28'84	»	18.999'26	»	»	102.256'27	25.634'71	»					
Trinidad.....	4.983'63	»	10'15	»	223'47	»	»	»	»	352'80	»	»	5.570'05	5.560'80	»					
Sagua.....	21.107'18	»	»	2.008'62	1.029'89	»	»	37'96	»	509'72	»	»	24.693'37	14.933'51	»					
Nuevitas.....	7.621'74	728'83	»	2.627'88	660'93	11	»	32'64	»	761'63	»	»	12.444'65	1.285'55	»					
Manzanillo.....	10'79	134'47	2	1.159'03	»	»	»	»	»	»	»	»	1.306'29	»	2.334'29					
Caibarién.....	10.948'93	»	»	5.466'25	1.459'40	34'25	»	33'49	»	582'26	»	»	18.524'58	2.130'30	»					
Gíbara.....	1.424'22	5.678'85	155'89	828'58	197'75	»	»	»	»	189'10	»	»	8.474'39	»	9.269'52					
Baracoa.....	6.120'44	»	»	1.068'78	513'35	0'25	»	»	»	»	»	»	7.702'82	6.914'81	»					
Zaza.....	»	569'38	»	451'26	»	»	»	»	»	»	»	»	1.020'64	632'34	»					
Guantánamo.....	9.089'81	»	»	728'37	845'28	0'50	»	»	»	301'21	»	»	10.965'17	3.104	»					
Santa Cruz.....	»	174'60	»	145'50	»	»	»	»	»	»	»	»	320'10	»	251'90					
TOTAL..	1051.345'89	104.614'97	2.036'11	44.651'61	59.867'12	594'25	993'47	6.112'94	»	123.347'74	8.321'10	461'31	1.402.346'51	522.588'94	11.855'62					
En 1889.....	630.472'34	101.631'56	1.019'27	18.482'08	35.800'76	563	212'90	2.270'04	»	95.409'33	5.336'41	445'50	891.643'19	11.855'62	»					
Dif. Más 1890..	420.873'55	2.983'41	1.016'84	26.169'53	24.066'36	31'25	780'57	3.842'90	»	27.938'41	2.984'69	15'81	510.703'32	510.703'32	»					
Menos 1890..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					

OBSERVACIONES. Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 68.350 pesos y 24 centavos. Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Manuel Allende Salazar.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Julio de 1890, comparado con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.		Exportación.		Comisos, multas y recargos.	Depósito mercantil.	IMPUESTO DE				TOTAL	Pendiente de Julio.
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.			Carga.	Descarga.	Navegación	Consumo.		
Manila.....	67.190'86	33.207'75	9.231'71	41'49	32'67	11.354'39	9.860'74	1.039'95	17.990'25	149.949'81	»	
Iloilo.....	25.737'42	12.868'71	»	»	»	6.905'81	6.368'99	577'76	11.905'06	64.363'75	»	
Cebu.....	0'25	0'12	»	»	»	600'10	0'77	91'52	35'30	728'06	»	
Zamboanga.....	608'55	»	»	»	»	»	»	8'38	»	616'93	»	
Atimonán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Recaudado en Julio de 1890.....	93.537'08	46.076'58	9.231'71	41'49	32'67	18.860'30	16.230'50	1.717'61	29.930'61	215.658'55	»	
Idem en id. de 1889.....	732.443'66	»	50.465'29	55'70	»	»	»	5.250'63	11.325'58	249.540'86	»	
Diferencia en más.....	»	46.076'58	»	»	32'67	18.860'30	16.230'50	»	18.605'03	»	»	
Idem en menos.....	88.906'58	»	41.233'58	14'21	»	»	»	3.533'02	»	33.882'31	»	
Dozava parte del presupuesto.....	158.333'33	79.166'66	8.333'33	133'33	66'66	20.000	20.000	»	16.083'33	302.116'64	»	
Diferencia en más.....	»	»	898'38	»	»	»	»	1.717'61	13.847'28	16.463'27	»	
Idem en menos.....	64.796'25	33.090'08	»	91'84	33'99	1.139'70	3.769'50	»	»	102.921'36	»	

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en menos.....	33.882'31
Idem en menos.....	86.458'09

Madrid 25 de Noviembre de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Manuel Allende Salazar.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación del mismo en 25 de Octubre de 1890.

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Caja.....	8.031.053'58	5.049.790'20	Capital.....	8.000.000	»				
Cartera.....	2.561.844'97	»	Billetes en circulación.....	1.860.250	»				
Hasta tres meses.....	274.537'97	»	Saneamiento de créditos.....	87.665'54	1.738.854'95				
A más tiempo.....	»	»	Cuentas corrientes.....	7.972.726'64	4.358.610'61				
Créditos con garantías.....	2.836.382'94	»	Depósitos sin interés.....	919.256'87	1.383.204'21				
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	120.150	»	Dividendos.....	105.005	20.834'50				
Sucursales.....	3.891.617'62	»	Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	»	36.454.619'75				
Comisionados.....	1.026.144'02	564.679'19	Cuentas varias.....	»	765.185'88				
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	318.261'27	»	Corresponsales.....	3.065'01	»				
Cuentas varias.....	1.961.672'30	36.454.619'75	Amortización é intereses del empréstito, Ayuntamiento de la Habana.....	32.000	»				
Efectos timbrados.....	3.182.390'03	2.660.138'86	Recaudación del consumo de ganado.....	7.830'74	»				
Delegados cuenta efectos timbrados.....	309.760'25	»	Expendición de efectos timbrados.....	5.644'64	»				
Recibos de contribuciones.....	24.866'10	»	Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....	2.623.962'77	»				
Recaudadores de contribuciones.....	3.601.516'82	»	Idem id.: efectos timbrados.....	3.552.727'83	»				
Recaudación de contribuciones.....	11.688'30	»	Idem id.: consumo de ganado.....	10.780'12	»				
Tesoro: Deuda de Cuba.....	34.307'28	»	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....	181.653'82	10.112'57				
Propiedades.....	160.421'95	»	Intereses por vencer.....	28.683'16	»				
Gastos de todas clases.....	8.927'43	936	Ganancias y pérdidas.....	172.066'46	264'33				
Intalación.....	44.158'70	1.522'80							
Generales.....	»	»							
	53.086'13	2.458'80							
	25.563.318'59	44.731.686'80		25.563.318'59	44.731.686'80				

El Contador, J. R. Carvacho.—V.º B.º—El Gobernador, P. S., José Ramón de Haro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Noviembre de 1890

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 74 entries of burials with details on age, sex, and cause of death.

Total de inhumaciones, 69 y 5 fetos.—Varones, 37; hembras, 37.

De viruela 16 varones y 11 hembras; total, 27. De difteria un varón. De sarampión una hembra. Del aparato respiratorio: bronquitis 6, neumonías 5; total 11. Del aparato digestivo: gastrointestinales 4. Madrid 30 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de lo Contencioso.

Habiendo sido remitidos por el Sr. Cónsul general de España en Lisboa los expedientes de ab intestato que constan en la relación adjunta, incoados hasta fin del año 1886 sin haber sido reclamados por los herederos de los fallecidos, los interesados pueden solicitar los bienes en depósito acreditando en forma legal sus derechos á la herencia, en este Ministerio.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

RELACIÓN QUE SE CITA

- List of names: José Benito Míguez, Manuel Aspera y Camiña, Gregoria Joaquina López, José Blanco Alvarez, Manuel Martínez, José Vidal, Generoso López, María Figueira, José Nieto, José Benito Rodríguez, Ramón Vázquez y Val, Prudencio Sertage Bouza, José Ramón Domínguez, Manuel Bugarin, Ramón Vázquez, Benita Blanco y Casas, Ramona Iglesias, Andrés Vilán, José Montero, Diego Barreiros Bión, Manuela Martínez, Domingo Martínez, Carmen Martínez Schira, Manuel Casa Domínguez, Benito Fernández, José María Fernández, Francisco González, Teresa Castellón Costa, Juan Valeiras, Felipe Cobas, Cándido Pérez y Pérez, Marcelino Suárez, Baltasar González Pardiñas, Manuel García Figueiró, Joaquín Rivas, Antonio Calvo Mariño, Juan Antonio Lorenzo, Rafael Vaqueiro Sánchez, José González Domínguez, Juan Antonio Vidal, Jacinto González y González, Juan Garrido y Garrido, Manuel Antonio Garrido y Garrido, Juan Manuel Vaz, Manuel Pérez, Federico Narciso González Vieira.

- List of names: Manuel Camela y Vázquez, Bernardo Estévez y González, José María Araujo, Amalio Antonio María Veiga, Nicolás Durán, Juan Martínez, Felipe Pérez y Pérez, José María Lorenzo Rival, Juan Benito Garrido, Domingo Martínez Márquez, Rafaela Ferrer y González, José Giráldez, Manuel Pastor, Manuel Vieitez y Lago, José Pérez Otero, Vicente Fernández Rivera, Diego Alvarez Camiña, Manuel Pérez, Domingo Alonso Fernández, José Domínguez, Juan Torres y Mata, Salvador Montero y Bocanegra, María Rosario Pavón y Plané, Manuel Carrera Vila, Ignacio Alcorta, Francisco Riñeiro Fernández, Baldomero Fernández, Manuel Acuña, José Sierra Blanco, María Moncada, Enriqueta Sánchez, Juan Manuel Torres Pérez, Luis Estévez, Francisco Rodríguez, Francisco Salgado, Benito del Pazo, José Freaza Pino, Juan Márquez Francisco, Domingo Rivera y Rivera, Manuel Rivera y Troncoso, Diego Antonio Alvarez, Manuel Antonio Iglesias, José Rodeiro Cal, Pedro Amil, Domingo Antonio Alonso Rivera, Manuel Ventín Alonso, Tomás Carballo y González, José Sobrino, Antonio Pascual Paramés, Martín Domínguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Sangüesa y la de Aoiz, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Navarra y Alcaldes de Sangüesa y Aoiz, asistidos de los Administradores de Co-

reos de los mismos puntos, el día 2 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.900 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 190 pesetas en la Caja general de Depósitos, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Navarra y en las Administraciones de Correos de Pamplona, Sangüesa y Aoiz, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 28 de Noviembre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Sangüesa á la de Aoiz y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Daroca, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Zaragoza y Alcaldes de Calatayud y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 17 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.350 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 335 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el

servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Zaragoza y en las Administraciones de Correos de Zaragoza, Calatayud y Daroca durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 28 de Noviembre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Daroca y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Daroca y la de Calamocha tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Zaragoza y Teruel y Alcaldes de Daroca y Calamocha, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.120 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 212 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Zaragoza y Teruel y en las Administraciones de Correos de Zaragoza, Teruel, Daroca y Calamocha durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 28 de Noviembre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Daroca á la de Calamocha y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Calamocha y la de Teruel tendrá lugar ante el Gobernador civil de Teruel y Alcaldes de Calamocha y Monreal del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 5.130 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 513 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Teruel y en las Administraciones de Correos de Teruel, Calamocha y Monreal del Campo durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 28 de Noviembre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Calamocha á la de Teruel y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Escatrón á Gandesa, sección del límite de la provincia á Batea, en la provincia de Tarragona, por su presupuesto de contrata, que importa 297.863 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección del límite de la provincia á Batea, en la carretera de Escatrón á Gandesa, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de carretera de Cuenca á Villalba de la Sierra, en la de Cuenca á Tragacete, provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata, importante 364.643 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de carretera de Cuenca á Villalba de la Sierra, en la de Cuenca á Tragacete, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por las Compañías del ferrocarril económico de Igualada á Martorell, concesionaria del mismo camino, y del Central Catalán, y en su consecuencia, autorizar la transferencia de la concesión del ferrocarril de Igualada á Martorell, hecha por la primera de las citadas Compañías en favor de la del Ferrocarril Central Catalán, quedando esta Compañía obligada en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgar la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1890.—El Director general, Mariano Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Este.

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por la Compañía Crédito general de Ferrocarriles, concesionaria del de Alcantarilla á Lorca y el Banco Hispano Colonial, ha tenido á bien autorizar la transferencia de la concesión del indicado ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, hecha por la primera de las citadas Compañías en favor del Banco Hispano Colonial; quedando este obligado en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas y que regulan la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles de Madrid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Marcelino Brieve y Morales, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción del expediente en juicio contradictorio sobre el derecho que puede tener al ingreso en la orden civil de Beneficencia D. Hermenegildo Tomás Roldán y Castellanos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas hubieran presenciado ó tengan conocimiento del humanitario servicio prestado por el citado Sr. D. Hermenegildo Tomás Roldán y Castellanos, salvando la vida á Nicolasa Cabrera Moreno, que en la noche del 9 de Septiembre del año último, se encontraba en inminente peligro de ser víctima de un incendio que se produjo en sus vestidos, y cuyo siniestro tuvo lugar en la casa núm. 8 de la Cava Baja, para que en el término de treinta días, y horas de doce á cuatro de la tarde, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de Montealeón, número 40, con el fin de que depongan en dicho expediente cuanto sepan respecto al particular.

Madrid 24 de Noviembre de 1890.—Marcelino Brieve y Morales. Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Emilio Lavilla. 3083—M

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 8 del mes actual, he acordado señalar el día 30 del mes de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, para la carretera de Sabadell á Prats de Llusanés, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.421 pesetas 25 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil, y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 35 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 25 de Noviembre de 1890.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Sabadell á Prats de Llusanés, en esta provincia, durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal y no se exprese la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

784—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 8 del mes actual, he acordado señalar el día 30 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Folguera á Jorba, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.769 pesetas y 5 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 48 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 25 de Noviembre de 1890.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. . . . N. . . ., vecino de, enterado del anuncio publicado en y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Folguera á Jorba en esta provincia durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal y no se exprese la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

783—S

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras.

En la ciudad de Santander, á 20 de Noviembre de 1890, siendo las doce de la mañana se constituyeron en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, bajo la presidencia de D. Francisco Sainz Trápaga, Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. Isidoro Alonso, D. Baldomero A. de Celis y D. Pedro Piñal, que componen la expresada Comisión, con objeto de verificar el sorteo de 37 acciones de carreteras provinciales de Santander, amortizables en el semestre de 1.º de Noviembre de 1879, conforme al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 4 del presente mes y en la GACETA DE MADRID del día 7 del mismo mes.

Leídos los documentos oportunos, y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron, por el orden que á continuación se expresa, las papeletas que contenían los siguientes: 411, 1.131, 1.695,

2.351, 1.307, 737, 1.853, 749, 806, 1.699, 1.506, 850, 2.574, 2.448, 1.901, 1.200, 915, 2.608, 2.432, 1.102, 782, 2.463, 505, 434, 2.590, 2.199, 1.354, 1.275, 1.435, 168, 913, 2.336, 735, 971, 1.024, 1.282 y 1.367.

Resultando conformes los apuntes tomados según correspondía, se acordó que se publicara en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos.

Y se dió por terminado el acto, cuya acta firman todos los señores presentes á él, de que yo el Secretario certifico.—F. S. Trápaga y Zorrilla.—Isidoro Alonso.—B. A. de Celis.—Pedro Piñal López.—José Cano Benítez, Secretario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 24 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Manuel García Obregón.—El Contador, Antonio María Coll y Puig. 3082—M

Estación Central de Telégrafos.

Teleg. en recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Emilio Domenech, Carmen, fonda de los Iones de Oro.

Manzanares.—Barceló y Torres, sin señas.

Algeciras.—Ricardo Dotres, Ancha de San Bernardo, 16.

Paris.—Andrés Mochales, Fuencarral, 20 (ausente).

Alayor.—Juan Hernández, Mayor, 3, entresuelo.

Escorial.—Gregorio Fernández, travesía de la Ballesta, número 4.

Barcelona.—Andrés Vidal, Peligros, 10.

San Vicente de Alcántara.—Ramón Tomeno, carabinero.

Miranda. Enlace.—Gareaga, Bailén, 18, segundo.

Granada.—José Gaye, teatro de la Zarzuela (ausente).

Idem.—Id., id. (id.).

Fuentes de Oñoro.—Hidalgo Mera, sargento de Carabineros (ausente).

Villagarcía.—Miguel Iglesias, sin señas.

Ubeda.—Ignacio García, travesía de la Ballesta, 1, segundo derecha.

NORTE

Granada.—José Ruiz, Carranza, 11, tercero.

ESTE

Huesca.—Venancio Guerra, Guindalera, Agustín Durán, número 2.

Madrid 30 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, la subasta de las obras de construcción de 323 metros cuadrados de piso en diferentes sitios del cuartel de Dolores de este Departamento, bajo el tipo de 1.803 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 60 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 180 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de 323 metros cuadrados de piso en el cuartel de Dolores, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 25 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Antonio González. 781—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Faustino Rodríguez San Pedro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Cumpliendo con lo prevenido en la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 20 del actual, las elecciones para Diputados provinciales por los distritos electorales de Hospital-Congreso, Inclusa-Getafe, y Audiencia-Latina, tendrán lugar el domingo 7 de Diciembre próximo, verificándose la votación simultáneamente en las Secciones en que se hallan divididos estos distritos, comenzando á las ocho en punto de su mañana, y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde en que se declarará definitivamente cerrada.

En su virtud, y en consonancia con lo dispuesto en la ley Electoral vigente, teniendo presente la división de distritos aprobada por Real decreto de 31 Agosto de 1882, las disposiciones 9.ª y 10 de la Real orden circular de 13 de Octubre del mismo año, y la subdivisión en Secciones últimamente aprobada, convocó á los electores para que concurran á votar á los locales que á continuación se expresan:

DISTRITO ELECTORAL DE HOSPITAL-CONGRESO

Sección 128; comprende las calles de Angel (Plaza del), Matute (Plaza de) y Atocha (35 á 77 y 16 á 40): local donde ha de verificarse la elección, Plaza del Angel, 20, principal, Escuela.

Idem 129; comprende las calles de Huertas, San Sebastián, Platería de Martínez, Desamparados (Costanilla de los) (1 á 5 y 2 á 6) y Jesús: local donde ha de verificarse la elección, Huertas, 73, Colegio.

Idem 130; comprende las calles de Amor de Dios (7 y 8 á final) y San Juan: local donde ha de verificarse la elección, Costanilla de los Desamparados, 6, principal, Escuela.

Idem 131; comprende las calles de Santa María, San José, Santa Polonia, Desamparados (Costanilla de los) (7 á 23 y 8 á 14) y Amor de Dios (1 á 5 y 2 á 6): local donde ha de verificarse la elección, Santa María, 32, principal, Escuela.

Idem 132; comprende las calles de Cervantes, Jesús (Plaza de), Lope de Vega, San Agustín: local donde ha de verificarse la elección, Quevedo, 1, principal, Escuela.

Idem 133; comprende las calles de León, Quevedo, Prado é Infante: local donde ha de verificarse la elección, León, 30, principal, Escuela.

Idem 34; comprende las calles de Leche, Ceniceros, San Blas, San Pedro, Verónica y Gobernador: local donde ha de verificarse la elección, Alameda, 3, principal, Escuela.

Idem 35; comprende las calles de Alameda, Fúcar, Travesía del Fúcar, Jardín Botánico, Museo de Pinturas y Moreto: local donde ha de verificarse la elección, Fúcar, 13, principal, Escuela.

Idem 136; comprende las calles de Echegaray, Ventura de la Vega, Santa Catalina y Visitación (1 á 9 y 2 á 6): local donde ha de verificarse la elección, Echegaray, 19, principal, Escuela.

Idem 137; comprende las calles de Príncipe, Príncipe Alfonso (Plaza del), Visitación (11 y 8 á final), Gorguera y Gato: local donde ha de verificarse la elección, Prado, 4, principal, Escuela.

Idem 138; comprende las calles de Arlabán, Carrera de San Jerónimo, Cedaceros y Sevilla: local donde ha de verificarse la elección, Arlabán, 7, bajo.

Idem 139; comprende las calles de Plaza de las Cortes, Floridablanca, Florín, Jovellanos, Sordo y Turco: local donde ha de verificarse la elección, Turco, 11, Escuela de Artes y Oficios.

Idem 140; comprende las calles de Espoz y Mina, Cruz, Cádiz y Barcelona: local donde ha de verificarse la elección, Cruz, 30, principal, Colegio.

Idem 141; comprende las calles de Pozo, Victoria, Greja, Salón del Prado, Paseo del Prado, Casado del Alisal, Felipe IV, Juan de Mena, Alberto Bosch, Alarcón y Jardín del Buen Retiro: local donde ha de verificarse la elección, Academia, 10, bajo.

Idem 142; comprende las calles de Academia, Alfonso XII, Paseo de Atocha, Guttemberg, Lealtad, Plaza de la Lealtad, Méndez Núñez, Montalbán, Parque de Madrid, Reina Cristina, Tirso de Molina, Valderribas y Valenzuela: local donde ha de verificarse la elección, Paseo de Atocha, 15, entrada Alfonso XII, Escuela.

Idem 143; comprende las calles de Antón Martín (Plaza de) (79 á 101 y 42 á 58) y Atocha (103 á 141 y 60 á 110): local donde ha de verificarse la elección, Atocha, 104, Colegio de San Carlos, aula núm. 1.

Idem 144; comprende las calles de Atocha (143 y 112 á final), Santa Inés, San Ildefonso y Doctor Mata: local donde ha de verificarse la elección, Doctor Mata, 1, Casa de Socorro.

Idem 145; comprende las calles de Ave María (1 á 45 y 2 á 44): local donde ha de verificarse la elección, Ave María, 25, bajo.

Idem 146; comprende las calles de Ave María (47 y 46 á final), Lavapiés (45 á 53 y 50 á 62), Lavapiés (Plaza de), Olivar (51 y 56 á final) y Fe: local donde ha de verificarse la elección, Ave María, 54, bajo.

Idem 147; comprende la calle de Lavapiés (1 á 43 y 2 á 48): local donde ha de verificarse la elección, Lavapiés, 10, Escuela.

Idem 148; comprende las calles del Olivar (1 á 49 y 2 á 54) y Cañizares (3 duplicado y 16 á final): local donde ha de verificarse la elección, Olivar, 17, Escuela.

Idem 149; comprende las calles de Cañizares (1 y 3 y 2 á 14), Urosas, Magdalena, La Rosa y Tinte: local donde ha de verificarse la elección, Magdalena, 30, bajo.

Idem 150; comprende la calle de Santa Isabel (1 á 35 y 2 á 50): local donde ha de verificarse la elección, Santa Isabel, 36, segundo, Escuela.

Idem 151; comprende las calles de Santa Isabel (37 y 52 á final), San Eugenio, Esperancilla, Drumen y Olmo: local donde ha de verificarse la elección, Olmo, 10, Escuela.

Idem 152; comprende las calles del Calvario (9 á 33 y 8 á 22), Ministriles, Cabeza (9 á 25 y 10 á 42) y San Carlos: local donde ha de verificarse la elección, Cabeza, 36, Tenencia de Alcaldía.

Idem 153; comprende las calles de Zurita (17 á 33 y 16 á 34), Esperanza y Torrecilla de Leal: local donde ha de verificarse la elección, Torrecilla de Leal, 7, duplicado, Hospital de San Pedro de los Naturales.

Idem 154; comprende las calles de los Tres Peces, Primavera y Zurita (1 á 15 y 2 á 14): local donde ha de verificarse la elección, Primavera, 7, Teatro.

Idem 155; comprende las calles del Doctor Fourquet y Travesía de San Lorenzo: local donde ha de verificarse la elección, Doctor Fourquet, 13, taller de carpintería.

Idem 156; comprende las calles del Salitre (1 á 33 y 2 á 36): local donde ha de verificarse la elección, Salitre, 12, bajo.

Idem 157; comprende las calles del Salitre (35 á 43 y 38 á 54) y Argumosa: local donde ha de verificarse la elección, Argumosa, 8, carpintería.

Idem 158; comprende las calles de San Cosme y Sombriería: local donde ha de verificarse la elección, San Cosme, 22 y 24, segundo, Escuela.

Idem 159; comprende las calles de Buenavista, Escuadra y San Simón: local donde ha de verificarse la elección, San Simón, 8, principal, Escuela.

Idem 160; comprende las calles de Valencia, Salitre (45 y 56 á final) y Zurita (35 y 36 á final): local donde ha de verificarse la elección, Valencia, 16, carpintería.

Idem 161; comprende las calles de Paseo de las Delicias (5 y 4 al final): local donde ha de verificarse la elección, Paseo de las Delicias, 12, bajo.

Idem 162; comprende las calles del Pacífico (1 á 41 y 2 á

10): local donde ha de verificarse la elección, Pacífico, 12, bajo, Escuela.

Idem 163; comprende las calles de Delicias (Paseo de las) (1, 2 y 3), Puerta de Atocha, Barrilero, Yesería de Seco, Panamá, San Gerardo, Caridad, Cavanilles, Juan de Urbieto, Narciso Serra, camino viejo de Vicalvaro, Abtao, Granada, Téllez, Valderribas, Comereio y Ancora: local donde ha de verificarse la elección, Pacífico, 12, principal, Escuela.

Idem 164; comprende las calles de Estación de las Delicias, Méndez Alvaro y Estación del Mediodía: local donde ha de verificarse la elección, Méndez Alvaro, 14, bajo, Escuela.

Idem 165; comprende las calles del Pacífico (43 al final y 12 á 22), General Lacy, Delicias y Ronda de Vallecas: local donde ha de verificarse la elección, Méndez Alvaro, 14, principal, Escuela.

DISTRITO ELECTORAL DE LA INCLUSA

Sección 166; comprende las calles de Embajadores (1 á 31 y 2 á 44), San Cayetano y Oso (19 y 14 á final): local donde ha de verificarse la elección, Rodas, 11, duplicado, Escuela.

Idem 167; comprende las calles de la Pasión (1 á 5 y 2 á 6), Cabestros, Oso (1 á 17 y 2 á 12) y Dos Hermanas: local donde ha de verificarse la elección, Cabestros, 10 y 12, Tenencia de Alcaldía.

Idem 168; corresponde las calles de Amparo (1 á 51 y 2 á 30): local donde ha de verificarse la elección, Mesón de Paredes, 80, Colegio de Maternidad.

Idem 169; corresponde las calles de Amparo (39 á 63 y 32 á 48), Sombretete y Tribulete (15 á 21 y 14 á 16): local donde ha de verificarse la elección, Mesón de Paredes, 84, Escuela Pia, aula primera derecha.

Idem 170; comprende las calles de Caravaca, Tribulete (1 á 13 y 2 á 12), Amparo (101 á 103 y 100) Calvario (1 á 7 y 2 á 6): local donde ha de verificarse la elección, Tribulete, 4, casa en construcción.

Idem 171; comprende las calles del Amparo (65 á 99 y 50 á 98): local donde ha de verificarse la elección, Mesón de Paredes, 85, bajo.

Idem 172; comprende las calles de Mesón de Paredes (41 á 81 y 52 á 82) y Travesía de Cabestros: local donde ha de verificarse la elección, Mesón de Paredes, 80, Escuela Pia, aula primera, izquierda.

Idem 173; comprende las calles de Jesús y María (11 á 45 y 10 á 34), Travesía de la Comadre y Mesón de Paredes (17 á 39 y 24 á 50): local donde ha de verificarse la elección, Mesón de Paredes, 25, principal, Escuela.

Idem 174; comprende las calles de Espino, Provisiones, Casino, Santiago el Verde y Miguel Servet: local donde ha de verificarse la elección, Embajadores, 59, Fábrica de tabacos.

Idem 175; comprende las calles de Encomienda, Esgrima y Abades: local donde ha de verificarse la elección, Esgrima, 7, principal.

Idem 176; comprende las calles de Rodas, Peña de Francia y Pasión (1 á 15 y 2 á 10): local donde ha de verificarse la elección, Peña de Francia, 1, Escuela.

Idem 177; comprende las calles de Mira el Sol, Huerta del Bayo y Ventorrillo: local donde ha de verificarse la elección, Huerta del Bayo, 14, principal, Escuela.

Idem 178; comprende las calles de Peñón (9 y 8 á final) y Santa Ana: local donde ha de verificarse la elección, Cerrillo del Rastro, 5, Fábrica.

Idem 179; comprende las calles de Pasión (12 y 13 á final), Carnero (1 á 5 y 2 á 6), Velas, Rastro (Cerrillo del), Rastro (Plaza del), Travesía del Rastro, Callejón del Rastro, Peñón (1 á 7 y 2 á 6) y Amazonas: local donde ha de verificarse la elección, Cerrillo del Rastro, Casa matadero de cerdos.

Idem 180; comprende la calle de Ribera de Curtidores: local donde ha de verificarse la elección, Ribera de Curtidores, 8, segundo, Escuela.

Idem 181; comprende las calles de Ferrocarril, Fray Luis de León, Labrador, Laurel, Moratines, Alonso del Barco y Canarias: local donde ha de verificarse la elección, Ferrocarril, 22.

Idem 182; comprende las calles de Embajadores (63 á 107 y 72 á 110): local donde ha de verificarse la elección, Embajadores, 70, Escuela de Veterinaria.

Idem 183; comprende las calles de Arroyo de Embajadores, Tarragona, Mesón de Paredes (83 y 84 á final): local donde ha de verificarse la elección, Tarragona, 25, Escuela.

Idem 184; comprende las calles de Batalla del Salado, Palos de Moguer, Acacias (Paseo de las), Ciudad Real, Santa María de la Cabeza (Paseo), Yeserías (Paseo de las): local donde ha de verificarse la elección, Martín de Vargas, 18, principal, Escuela.

Idem 185; comprende las calles de Martín de Vargas, Peñuelas, Peñuelas (Plaza de las), Martín Soler, Valladolid y Quinta de la Esperanza: local donde ha de verificarse la elección, Martín de Vargas, 18, principal izquierda, Escuela.

Idem 186; comprende las calles de Ereilla, Cristo de las Injurias, Sebastián Elcano, Sebastián Herrera y Pedro Unánue: local donde ha de verificarse la elección, Laurel, 25.

Idem 187; comprende las calles de Embajadores (33 á 59 y 46 á 70): local donde ha de verificarse la elección, Embajadores, 41, Colegio de la Inclusa.

Idem 188; comprende las calles de Ronda de Valencia y Ronda de Atocha: local donde ha de verificarse la elección, Ronda de Atocha, 22, Casa de Socorro.

DISTRITO ELECTORAL DE AUDIENCIA-LATINA

Sección 189; comprende las calles de Angel, Santos, San Francisco (Carrera) y San Francisco (Plaza de): local donde ha de verificarse la elección, Carrera de San Francisco, 11, Escuela.

Idem 190; comprende las calles de Rosario, San Buenaventura, San Isidro y Jerté: local donde ha de verificarse la elección, San Isidro, 7, Tenencia de Alcaldía.

Idem 191; comprende las calles de Javalquinto (Cuesta de), San Bernabé, Vistillas (Travesía de las), Vistillas (Campillo de las), Yeseros y Granado (Plaza del): local donde ha de verificarse la elección, Don Pedro, 10, casa del Duque de Osuna, entrada por el Campillo de las Vistillas.

Idem 192; comprende las calles de Aguas, Don Pedro, Bailén (31 á 41 y 24 á 26), Redondilla y Toro: local donde ha de verificarse la elección, Don Pedro, 10, id. id., entrada principal.

Idem 193; comprende las calles de Alamillo, Alamillo (Plaza del), Granada, Mancebos (Angosta), y Mancebos (Ancha): local donde ha de verificarse la elección, Alfonso VI, 1, Colegio de San Ildefonso.

Idem 194; comprende las calles de Alfonso VI, Beatriz Galindo, Cuesta de los Caños Viejos, Cuesta de los Ciegos, Morería, Morería (Plaza de la), Costanilla de San Andrés, San Andrés (Plaza de) y Príncipe Anglona: local donde ha de verificarse la elección, Alfonso VI, 1, id. id.

Idem 195; comprende las calles de Almendro, Almendro

Travesía), Carros (Plaza de los), Nuncio, Nuncio (Travesía), San Pedro (Costanilla de), Oriente, Santisteban (Pretil de), y Paja (Plaza de la): local donde ha de verificarse la elección, Oriente, 3, Escuela.

Idem 196; comprende las calles de Puerta de Moros (Plaza de), Humilladero, Luciente (1 á 13 y 2 á final) y Sierpe: local donde ha de verificarse la elección, Puerta de Moros, 6, ídem.

Idem 197; comprende las calles de Mediodía Grande, Mediodía Chica, Tabernillas, Cebada, Luciente (11 duplicado y 13): local donde ha de verificarse la elección, Tabernillas, 6, ídem.

Idem 198; comprende las calles de Toledo (64 á 124) é Irlandeses: local donde ha de verificarse la elección, Matadero de Vacas.

Idem 199; comprende las calles de Toledo (73 á 143 y 126 á final): local donde ha de verificarse la elección, Toledo, 125, Escuela.

Idem 200; comprende las calles de Arganzuela (1 á final y 2 á 34): local donde ha de verificarse la elección, Arganzuela, 7, bajo.

Idem 201; comprende las calles de Arganzuela (36), Mellizo (Callejón del), Carnero (7 y 6 á final), Bastero y Tío Esteban (Callejón del): local donde ha de verificarse la elección, Bastero, 9, bajo.

Idem 202; comprende las calles de Mira el Río (Alta y Baja), Cojos, Chopá, Maldonadas, Cuervo: local donde ha de verificarse la elección, Intervención del Mercado de la Cebada.

Idem 203; comprende las calles de Cebada (Plaza de la), Ruda y San Millán (Plaza de): local donde ha de verificarse la elección, Plaza de la Cebada, 17, Escuela.

Idem 204; comprende las calles de San Millán, Humilladero (Plaza del), Calatrava y Gilimón (Campillo de): local donde ha de verificarse la elección, Calatrava, 29, Escuela.

Idem 205; comprende las calles de Aguila (1 á 37 y 2 á 36): local donde ha de verificarse la elección, Carrera de San Francisco, 17, Casa de Socorro.

Idem 206; comprende las calles del Aguila (39 y 38 á final) y Paloma: local donde ha de verificarse la elección, Carrera de San Francisco, 17, Casa de Socorro.

Idem 207; comprende las calles de la Solana, Ventosa y Puerta de Toledo (Glorieta de la): local donde ha de verificarse la elección, Matadero de Vacas.

Idem 208; comprende los puntos siguientes: Andalucía (Carretera de), Puente de Toledo (Glorieta del), Aire (Cerro del), Canal (Cabecera del) y Verdad: local donde ha de verificarse la elección, Carretera de Andalucía, 6, Escuela.

Idem 209; comprende los puntos siguientes: Toledo (Ronda de), Ocho Hilos (Paseo), Vía de circunvalación, Alfonso XI, Gasómetro y Melancólicos (Paseo de los) impares: local donde ha de verificarse la elección, Fielato del Puente de Toledo.

Idem 210; comprende los puntos siguientes: Camino viejo de Leganés, Travesía de la Verdad, Baleares, Algeciras, Camino de Carabanchel, Radio, Cerro de San Isidro. Cementerios de Santa María, Provincial, General del Sur, Británico y San Lorenzo, Camino alto de San Isidro, Carretera de Toledo, Travesía del Cementerio: local donde ha de verificarse la elección, Carretera de Andalucía, 6, Escuela.

Idem 211; comprende las calles de Gilimón, Descargas (Cuesta de las), Ronda de Segovia (23 y 24 á final), Paseo Imperial y Parador de San Dámaso: local donde ha de verificarse la elección, Intervención del Mercado de ganados.

Idem 212; comprende el punto siguiente: Ronda de Segovia (1 á 21 y 2 á 22): local donde ha de verificarse la elección, ídem íd. íd.

Idem 213; comprende las calles de las Cambronerías, Camino bajo de San Isidro, Cristóbal Navarro, Manuel Carmoña, Manzanares (Ribera del) (79 á 95 y 58 á 64), Olmos, Pontones: local donde ha de verificarse la elección, ídem íd. íd.

Idem 214; comprende las calles de la Cava Baja, Grajal, Segovia (nueva) y Pasa: local donde ha de verificarse la elección, Concepción Jerónima, 43, principal, Escuela.

Idem 215; comprende las calles de la Cava Alta, San Bruno, Tintoreros, Puerta Cerrada, ídem (Plaza), Cuchilleros, Escalerilla de Piedra, Latoneros, Cava de San Miguel, Bringas (Travesía de), San Justo y Toledo (2 á 4 triplicado): local donde ha de verificarse la elección, San Bruno, 1, segundo, Juzgado.

Idem 216; comprende los puntos siguientes: San Miguel (Plaza de), San Justo (Costanilla), San Javier (Plaza de), Cordón (Plaza del), Cordón, Villa (Plaza y calle), Codo, Conde, Conde de Barajas, Madrid, Consejos (Pretil de los), Puñonrostro, Rollo, Ramón (Cuesta de), Conde de Miranda (Plaza del), Sacramento, Ventanilla, Conde de Miranda y Travesía del Conde: local donde ha de verificarse la elección, Plaza del Cordón, 3, Escuela.

Idem 217; comprende los puntos siguientes: Cruz Verde (Plaza de la), San Lázaro, Segovia (35 y 32 á final), Segovia (Plaza de), Manzanares y Juan Duque: local donde ha de verificarse la elección, Segovia, 8, Escuela.

Idem 218; comprende la calle de Segovia (1 á 33 y 2 á 30): local donde ha de verificarse la elección, Segovia, 4, Escuela.

Idem 219; comprende las calles de Toledo (1 á 65 y 6 á 62): local donde ha de verificarse la elección, Toledo, 45, Instituto de San Isidro.

Idem 220; comprende las calles del Duque de Alba (13 y 14 á final), Colegiata, Estudios, Duque de Alba (Plaza del) y Progreso (Plaza del), (1 á 5): local donde ha de verificarse la elección, Plaza del Progreso, 14, principal, Escuela.

Idem 221; comprende las calles del Duque de Alba (1 á 11 y 2 á 12), San Dámaso, Juanelo, Jesús y María (1 á 9 y 2 á 8) y travesía de la Encomienda: local donde ha de verificarse la elección, Juanelo, 16, Delegación de Vigilancia.

Idem 222; comprende las calles del Progreso (Plaza del), (7 al final), Espada, Mesón de Paredes (1 á 15 y 2 á 22) y Cabeza (1 á 7 y 2 á 8): local donde ha de verificarse la elección, Concepción Jerónima, 5, segundo, Escuela.

Idem 223; comprende las calles de San Pedro Mártir, Relatores, Barrionuevo, Lechuga, Concepción (Plaza de la), Audiencia y Bolsa (10 á final): local donde ha de verificarse la elección, Bolsa, 6, segundo, Escuela.

Idem 224; comprende las calles de la Concepción Jerónima (Calle y Callejón), Atocha (1 á 33 y 2 á 14) y Santo Tomás: local donde ha de verificarse la elección, Atocha, 14, Ministerio de Fomento.

Idem 225; comprende las calles de Botoneras, Imperial, Santa Cruz (Plaza de), Fresa, Provincia (Plaza de), Zaragoza, Sal, Postas y Salvador: local donde ha de verificarse la elección, Imperial, 10, segundo, Salón de subastas.

Idem 226; comprende las calles de Gerona, Constitución (Plaza de la), Ciudad-Rodrigo, Arco del Triunfo, Siete de Julio, Felipe III, Vicario Viejo, San Cristóbal, Correo y Esparteros: local donde ha de verificarse la elección, Plaza de la Constitución, 3, principal, Tenencia de Alcaldía.

Idem 227; comprende las calles de la Bolsa, Paz, Bolsa

(Plaza de la), San Ricardo, Carretas y Pontejos (Calle y Plaza): local donde ha de verificarse la elección, Pontejos, 2, principal, Escuela.

Idem 228; comprende el punto siguiente: Extremadura (1 á 5 y 2 á 76): local donde ha de verificarse la elección, carretera de Extremadura, antiguo fielato.

Idem 229; comprende los puntos siguientes: San Isidro (Carrera de), Manzanares (Ribera del), (61 á 77 y 40 á 56), Extremadura (Carretera de), (7 á 53 y 78 á 214), Puente de Segovia (Plaza del), Castilla (Carretera de), Angel (Puerta del) y Animas: local donde ha de verificarse la elección; carretera de San Isidro, 4, bajo, Escuela.

Idem 230; comprende las calles de Doña Elvira, Doña Urraca, Doña Berenguela, Fontaneria (cajón de), San Isidro (Paseo de), Juan Camero, Caramuel, Tela, Cuervos (Cerro de los), Zamora, Santa Ursula (calle y travesía), Melancólicos (Paseo de) (números pares), Mendoza, Moreno Nieto, San Justo (Cementerio de), San Isidro (Cementerio de): local donde ha de celebrarse la elección, Carrera de San Isidro, 4, bajo, Escuela.

Madrid 30 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 30 de Noviembre de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín.....	1.118	143	1.261	151.682
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	156	15	171	18.665
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14..	152	9	161	15.420
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	134	13	147	14.490
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.....	140	7	147	15.797
TOTALES.....	1.700	187	1.887	216.054

PAGOS

EN LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de las Descalzas.....	309	264	577	479.409

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Don Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizeconde de Torre-Almirante.—D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Feliciano Laverón, Presidente de la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Pedro Sixto Bonel Fernández, natural y vecino de Albox, partido judicial de Huércal Overa, casado, alfarero, de sesenta y dos años, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, para los efectos que procedan en causa que al mismo se le ha seguido en unión de otros en el Juzgado de instrucción de Huércal Overa sobre robo; bajo apercibimiento de que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuraren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura del referido Pedro Sixto Bonel Fernández, poniéndolo, caso de ser habido en esta Audiencia, á disposición de esta Sala.

Granada 25 de Noviembre de 1890.—Feliciano Laverón.—Por mandado de S. S., el Secretario de Sala, Mariano J. de la Serna. J—7611

MADRID

En el Juzgado de primera instancia de Cifuentes se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—7612

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—7613

En el Juzgado de primera instancia de Piedrahita se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—7614

Juzgados militares.

MADRID

D. Julián Pérez Miravet, Capitán de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península, Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del Alférez que fué del batallón Guardias de la República, D. José Fernández Ruiz, para exigirle el pago de 83 pesetas que debe en ajuste del mismo;

Usando de las facultades conferidas para estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península cualquier día hábil, en las horas de oficina, á fin de que preste declaración en el mencionado expediente; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—Julián Pérez. 3084—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Pérez Larribe, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en este Juzgado militar, sito calle de Atocha, núm. 96, tercero izquierda.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 3081—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

El Sr. Juez municipal ejerciente la jurisdicción de este partido, en providencia de hoy, dictada en orden de la Excelentísima Audiencia de lo criminal de Teruel, ha acordado citar y emplazar por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, de esta provincia, á los procesados Buenaventura Malléu Lavez, Manuel Andrés González Martínez y Santiago Collado Cruz, natural de Yela y Nuévalos, quincalleros de oficio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 21 de Enero próximo, y diez horas de su mañana, comparezcan ante la indicada Audiencia para dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado contra ellos sobre atentado.

Y para que dichas citaciones tengan cumplimiento, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, extiendo la presente, que firmo en Albarracín á 25 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Agustín Atencia. J—7583

ALCIRA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de Alcira y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Solves León, alias Sisteller, vecino que fué de Sueca; á Vicente é Ignacio Santamaría Caudela y Fernando Pierri Bernabéu, que lo fueron de Albalat de la Sierra, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Barcelona y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de cumplir la pena de arresto que se les impuso en causa sobre hurto; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido de dichos individuos por tránsitos de justicia.

Dado en Alcira á 21 de Noviembre de 1890.—Antonio Alonso.—Por su mandado, Eusebio Labarta. J—7584

ALMENDRALEJO

D. Pelayo Triviño y Domínguez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por haber sido ascendido el propietario

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha incoado un juicio universal á instancia del Procurador de los Tribunales de esta localidad Don Blas del Barco y Pérez, en nombre y representación de diferentes viudas y huérfanas, vecinas de Villafranca de los Barros, solicitando se las declare con derecho á cierta porción de los bienes que dejó Doña Lorenza Correa, conocida también por Lorenza Olalla de Vargas, á los que están llamadas varias personas sin designación de nombre.

Con fecha 30 de Mayo último recayó un auto admitiendo expresada demanda, disponiéndose, entre otros extremos, se llamase por edictos á las personas que se considerasen con derecho á los bienes indicados.

Dichos edictos se fijaron en los sitios públicos y se insertaron en los periódicos oficiales en la forma que previene el artículo 1.107 de la ley de Enjuiciamiento civil, teniendo lugar la inserción en la GACETA DE MADRID el 1.º de Julio próximo pasado; y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.111 de la propia ley se acordó con fecha 12 de Septiembre siguiente hacer un segundo llamamiento en igual forma y por el mismo término que el primero, teniendo lugar la inserción del correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID de 18 del referido mes de Septiembre.

Habiendo transcurrido el término señalado en los segundos edictos, en virtud de lo que dispone el art. 1.112 de dicha ley de procedimientos, he acordado hacer un tercer llamamiento á las personas que se crean con derecho á repetidos

bienes á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en repetida GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar las acciones que les correspondan con los documentos de que intenten valerse; previniendo que las que no lo verifiquen dentro de este plazo no serán oídas en el juicio, y por lo tanto les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y en vista de lo que para estos casos ordenan los artículos 1.107 al 1.112 de mencionada ley de Enjuiciamiento civil, hago constar los extremos siguientes:

1.º Que la finada Doña Lorenza Correa, conocida igualmente por Lorenza Olalla de Vargas, viuda de Manuel Alvarado, era natural y vecina de Villafranca de los Barros.

2.º Que falleció en dicha ciudad el 13 de Octubre de 1831.

3.º Que otorgó testamento nuncupativo en 31 de Diciembre de 1828 en la repetida ciudad ante D. Antonio María Martínez, en el que instituyó por su único y universal heredero al Clérigo Diácono D. Manuel Hernández Prieta y Carrillo, ordenando que al fallecimiento de éste se vendan sus bienes y de ellos se hagan dos porciones iguales, invirtiendo la primera en misas por el alma de la testadora, las de sus padres y maridos, y la segunda en limosnas á viudas y huérfanas.

4.º Que el D. Manuel Hernández Prieta y Carrillo falleció en la ciudad de Villafranca, su domicilio, el día 4 de Enero de 1886.

5.º Que los bienes de la repetida finada, según consta de manifestación hecha en la demanda por dicho Procurador Barco, están enclavados en los términos municipales de Villafranca de los Barros, Ribera del Fresno y Fuente del Maestro.

6.º Que este llamamiento y edicto es el tercero y último, como queda indicado, y por lo mismo las personas que no comparezcan en los autos dentro del plazo que antes se cita no serán oídas en dicho juicio.

7.º Que las personas que han promovido esta demanda por creerse con derecho á los bienes referidos y ser viudas y huérfanas, son las vecinas de Villafranca que á continuación se expresan:

Huérfanos.

- 1 María Josefa Gómez y García.
- 2 María Antonia Pérez Gutiérrez.
- 3 Isabel Rodríguez Montañó.
- 4 Justa Simarro Pérez.
- 5 Severiana Díez Sánchez.
- 6 María Josefa Pérez Barragán.

Viudas.

- 7 Ramona Sánchez Rogado.
- 8 María Llanos Castros.
- 9 María C. Perera Muñoz.
- 10 Ursula Rodríguez Caderón.
- 11 María Borralló Gutiérrez.
- 12 Josefa Aznar y González.
- 13 María Antonia Domínguez Flores.
- 14 Mariana Fernández Martín Lidions.
- 15 Josefa Hernández Vera.
- 16 Manuela Hernández Velasco.
- 17 Juliana Orellana Tena.
- 18 Isabel Aldana Durán.
- 19 Carmen Gutiérrez David.
- 20 Josefa Nieto Peña.
- 21 María Antonia Guerrero Sánchez.
- 22 Carmen Montañó Simó.
- 23 Cándida Martínez Morales.
- 24 Felipa Gallardo Correa.
- 25 Antonia Alvarado Gutiérrez.
- 26 María Acedo Ramírez.
- 27 Paula Bravo Mayoral.
- 28 Juana López Cabrera.
- 29 Isidora García Moreno.
- 30 Antonia Pérez Peña.
- 31 Teresa Castro Coletó.
- 32 Isabel Guerrero y Guerrero.
- 33 Teresa Flores González.
- 34 Manuela Morales Serrano.
- 35 Casimira Simó Suero.
- 36 María Josefa Guerrero Durán.
- 37 Gregoria Gómez Cabezas.
- 38 Manuela Fernández García.
- 39 Dolores Conejo García.
- 40 María Gómez y González.
- 41 María Antonia Suárez y García.
- 42 Teresa Casillas Vera.
- 43 Carmen Luque González.
- 44 Olalla Gutiérrez y Gutiérrez.
- 45 Carmen Jiménez Gómez.
- 46 Facunda Carlos González.
- 47 Francisca Díaz Laguna.
- 48 Juana Hernández Domínguez.
- 49 Catalina Cruz Ruiz.
- 50 Catalina Cabrera Delgado.
- 51 Isabel Rodríguez Burón.
- 52 Antonia Solís Flores.
- 53 Isidora Rodríguez Valle.
- 54 Isabel Vázquez Morales.
- 55 María Carmona Delgado.
- 56 María Castro Domínguez.
- 57 Isabel Naranjo Morales.
- 58 Isabel Burguillos Rodríguez.
- 59 Josefa Mateos Romero.
- 60 Isabel Cueva Hermida.
- 61 Isabel Gragera Morán.
- 62 Dolores Carbajal Expósito.
- 63 Antonia Viejo Lagar.
- 64 Marta Barrero Gómez.
- 65 Carmen Pérez Rodríguez.
- 66 Rosa Sánchez Ruda.
- 67 Paula Bote Gallego.
- 68 Josefa López Morales.
- 69 Isabel Megía González.
- 70 Antonia Rocha Brito.
- 71 Isabel Peña Arenas.
- 72 Isabel Rodríguez Hernández.
- 73 Lorenza Rodríguez Taparra.
- 74 Dolores Rogado Pereira.
- 75 Antonia Barroso Alvarez.
- 76 Manuela González Hernández.
- 77 Eulogia Merino Regis.
- 78 Juana Ortiz Ramos.
- 79 María Gragera Mendoza.
- 80 Carmen Durán Osorio.
- 81 Ana Romero Hipólito.
- 82 María Francisca Martínez y Martínez.
- 83 Josefa Suárez García.
- 84 Manuela Parra Moreno.
- 85 Ascensión Rodríguez Morales.

- 86 Catalina Parra Florida.
- 87 María Antonia Pardo García.
- 88 María Antonia Rumaña Zambrano.
- 89 Carmen Alvarez Morales.
- 90 Angela Morales Lidión.
- 91 Teresa Pérez Flores.
- 92 María Morales Morán.
- 93 Teodora Díez Domínguez.
- 94 Josefa Godoy Rodríguez.
- 95 Dolores Capataz Negro.
- 96 María González Vega.
- 97 María Guerrero Sánchez.
- 98 Juana Rama García.
- 99 Eugenia González y González.
- 100 Isabel Romero Hipólito.
- 101 Ana Morales García.
- 102 Antonia Guerrero Prados.
- 103 María Antonia Durán Murillo.
- 104 Juana Vargas Nieto.
- 105 María Aldana Pérez.
- 106 María Valenzuela Romero.
- 107 Juana Fernández Ramos.
- 108 Joaquina Llanos Murillo.
- 109 María Pajares Gutiérrez.
- 110 Rosa Fernández Martínez.
- 111 María Pérez Rodríguez.
- 112 Amalia Gutiérrez García.
- 113 Rosa Haba Ponce.
- 114 María Domínguez Cuevas.
- 115 Valentina Padrón Sequeda.
- 116 María Castro Acedo.
- 117 María Ventepán de la Cruz.
- 118 María Franco Delgado.
- 119 María Macías Jiménez.
- 120 Catalina Gragera Castro.
- 121 Francisca Jiménez Peralvo.
- 122 Ana Gaspar Hernández.
- 123 María Osorio Sánchez.
- 124 Teresa Conejo García.
- 125 Carmen Prior Gallardo.
- 126 María Antonia Durán Castro.
- 127 Dolores Suárez Canseco.
- 128 María Cuevas Fernández.
- 129 María Francisca Portela Vicente.
- 130 Carmen Mancera Custodio.
- 131 Luisa Cabada de la Cruz.
- 132 Isabel García y García.
- 133 Josefa López Hernández.
- 134 Isabel Ramírez Pecero.
- 135 Engracia González Morales.
- 136 Josefa Burguillos García.
- 137 María Josefa García Canseco.
- 138 María Flores Valle.
- 139 Javiera Llanos Castro.
- 140 Remedios Fernández Martín.
- 141 María Antonia Morán Toro.
- 142 María Cabezas Gómez.
- 143 Ramona Caballero Rodríguez.
- 144 María Tejada Jiménez.
- 145 María Antonia Sánchez Delgado Burguillos.
- 146 Dolores Sierra Núñez.
- 147 María Morales Mancera.
- 148 Carmen Valladares Sierra.
- 149 Bárbara García Monroy.
- 150 Isabel Pérez Gragera.
- 151 María Naranjo Tejada.
- 152 Cayetana Serna Morote.
- 153 Dolores Arenas Rodríguez.
- 154 Ana Calderón Carmona.
- 155 Bibiana Correa Rodríguez.
- 156 María Delgado Gaspar.
- 157 Isabel López Morales.
- 158 Amalia Calderón Llanos.
- 159 Antonia Durán Osorio.
- 160 María Antonia Rodríguez Hipólito.
- 161 María Jesús Verjano Suárez.
- 162 Tiburcia Labado Chaves.
- 163 Carmen Asensio Mesa.
- 164 Antonia Galeas y Galeas.
- 165 María Antonia Domínguez Gallado.
- 166 María Blasco Méndez.
- 167 Isabel Sánchez Delgado.
- 168 Teresa Morales Gómez.
- 169 Juana Rodríguez González.
- 170 Victoria Verjano Toro.
- 171 Manuela Carrillo Durán.
- 172 Antonia Martínez Morales.
- 173 María Salamanca Gragera.
- 174 Juana Rodríguez Cesteros.
- 175 Dolores Arcos Campos.
- 176 Benita Domínguez Gallardo.
- 177 Isabel Vera Guerrero.
- 178 María Cabanillas Guerrero.
- 179 Isabel Mogino Zambrano.
- 180 Antonia Martínez Guerrero.
- 181 Juana Ortiz Sayago.
- 182 Carmen Salamanca Correa.
- 183 Isabel Ortiz García.
- 184 Antonia Mancera García.
- 185 María del Carmen Castro Macarro.
- 186 Angela Macarro Robles.
- 187 Teresa Claros Santiago.
- 188 María López Burgos.
- 189 Isabel Hernández Rueda.
- 190 Antonia Morales Morán.
- 191 María Burgos López.
- 192 Isabel Mancera Domínguez.
- 193 Teresa Carrillo Gómez.
- 194 Josefa Romero Galeas.
- 195 Francisca Durán Lechón.
- 196 María Delgado Barragán.
- 197 Mercedes López Cisneros.
- 198 María Antonia Coletó Burguillos.
- 199 Mariana López Cisneros.
- 200 Josefa Sesé Seguí.
- 201 María Sánchez Durán.
- 202 María Domínguez Monterey.
- 203 María Barragán Roco.
- 204 Isabel Carrasco Cortés.
- 205 Josefa Amaro García.
- 206 Joaquina Verjano García.
- 207 Benita Rodríguez Roco.
- 208 Leonor González Ramírez.
- 209 Antonia García Peguero.
- 210 María García Hernández.
- 211 Manuela Pérez Gragera.
- 212 Rosa González Rodríguez.

- 213 Angela Hernández García.
- 214 María Antonia Rodríguez Zapparó.
- 215 Josefa Barrero Nieto.
- 216 Pura Morales Moreno.
- 217 María Fliti-Caballero.
- 218 Luisa Valencia Lechón.
- 219 Isabel Monterey Castro.
- 220 Juana Romero Hipólito.
- 221 Teresa Ramírez Salamanca.
- 222 Antonia Rodríguez Roja.
- 223 Josefa Zoido Merchán.
- 224 Antonia Ramírez Verjano.
- 225 Catalina Guerrero Suárez.
- 226 María Alvarez Caballero.
- 227 Eduvigis Borralló Portales.
- 228 Rafaela Gómez Espada.
- 229 Teresa Merín Nogales.
- 230 María Vega Hernández.
- 231 María Montañó Silva.
- 232 María Cabrera Camacho.
- 233 Carmen Bermudo Cabanillas.
- 234 Manuela Domínguez Mancera.
- 235 Carmen Verjano Toro.
- 236 Luisa Gallardo Correa.
- 237 Ana Diosdado Mogollón.

Huérfanos.

- 238 Teresa Romero Hipólito.
 - 239 Catalina Carrillo Gragera.
- 8.º Que además de las expresadas anteriormente promovieron el juicio otras varias, de que no se hace referencia, porque unas han contraído nuevo matrimonio y otras han fallecido, según aparece en las actuaciones.
- Y 9.º Que desde el 12 de Septiembre próximo pasado, en que se expidieron los segundos edictos, se han personado en los autos alegando derecho á los bienes referidos, en concepto de viudas de la propia vecindad que las anteriores, las siguientes:

- 1 Ana Rodríguez y Morales.
- 2 María Salguero Morán.
- 3 Rosalía García Rodríguez.
- 4 Paula Fortaleza Vázquez.
- 5 Josefa García y García.
- 6 María Pérez Rodríguez.
- 7 Ana Gallardo Velasco.
- 8 María Gallardo Gallego.
- 9 María Cruz Rodríguez Sánchez.
- 10 María Tosis Calvo.
- 11 Josefa Montañó González.
- 12 Casimira Durán Vázquez.
- 13 Concepción Gómez Sevillano.
- 14 Catalina Galias González.
- 15 Inés Retamar Gómez.
- 16 Ana Pintor Zambrano.
- 17 Ignacia González Mejía.
- 18 Juliana Espinosa Guillén.
- 19 Cándida Barrero Nieto.
- 20 María Antonia Godoy y Guzmán.
- 21 Isabel Durán López.
- 22 María Macías Jiménez.
- 23 María Jiménez Gómez.
- 24 Ana Gutiérrez Peguero.
- 25 María Gallarin Martínez.
- 26 Josefa Cabrera Navarro.
- 27 María Cabrera Navarro.
- 28 María Cortés Solís.
- 29 Carmen Simó Barberá.
- 30 Purificación Peguero Naharro.
- 31 Antonia Macías Peña.
- 32 Juana Castro Coletó.
- 33 Isidora Claro Santiago.
- 34 Eduarda Franco Soto.
- 35 Teresa Silva Hipólito.

Dado en Almedralejo á 22 de Noviembre de 1890.—Pelayo Triviño.—Por su mandado, Pablo Sánchez Calderón. 563—P

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita por el término de diez días á Antonio del Pozo Millán, alias Moringa, de cincuenta y cuatro años, natural de Alora, vecino de esta ciudad, soltero, albáñil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta población en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma y lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca del Antonio Pozo Millán, haciéndole comparecer en este Juzgado.

Antequera 26 de Noviembre de 1890.—Reynaldo Esponera.—José López Tamayo. J—7595

BADAJOS

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leonardo Rodríguez Carrasco, hijo de Pedro y de Manuela, natural y vecino de Alaejos, partido judicial de Nava del Rey, en la provincia de Valladolid, de estado casado, de oficio jornalero, sin instrucción, que estuvo trabajando en la dehesa de los Acevedos, de este término, de la propiedad de D. Luis Villanueva, en el mes de Julio último, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones á Juan María Carapeto Pelebrés.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, con las seguridades debidas á dicho establecimiento de referido procesado; pues en así hacerlo prestarán un servicio á la administración de justicia.

Dado en Badajoz á 25 de Noviembre de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Licenciado Angel Pacheco. J—7596

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra Antonio Baan y Vila, rubio, de estatura alta, de quince años de edad, cuyo actual paradero

se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de este sumario; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto; y lo pondrá a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Mateo Geronés. J—7468

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre lesiones por quemaduras á Mariano Vilella y Pla, se cita y llama á Juan Marangué, de doce años de edad, residente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho Juan Marangué.

Dada en Barcelona á 25 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—7588

ECIJA

D. Pedro Fernández Pintado y Díez de la Cortina, Juez municipal suplente de esta ciudad, y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de la de Granada y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Mariano Jiménez Maldonado, natural y vecino de Granada en las Cuevas del camino del Monte Sacro, soltero, cantador flamenco, hijo de Francisco y de Trinidad y de catorce años, cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que se le sigue por hurto de un reloj á D. Marcos Castrillo; apercibido que de no comparecer en dicho término de diez días será declarado rebelde.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del José Mariano Jiménez Maldonado, cuyas señas se dirán, y caso de que sea encontrado, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Ecija á 24 de Noviembre de 1890.—Pedro Fernández Pintado.—El Escribano, Licenciado Francisco de Aoiz.

Señas del Jiménez Maldonado.

Estatura un metro 418 milímetros, peso 33 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros circular y 14 á lo largo, pies 18 y 22 centímetros respectivamente, color de las pupilas y pelo negro, y color del rostro moreno. J—7555

LINARES

En la causa que pende en este Juzgado de instrucción de esta ciudad y por mi Secretaría sobre hurto de ropas, ha acordado el Sr. Juez en providencia de este día, se expida la presente cédula á fin de que la persona ó personas que se crean con derecho á varios géneros de los que fueron hurtados y dan motivo á dichas diligencias, cuyos dueños se ignoran, comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á hacer las reclamaciones que estimen procedentes; apercibidos que transcurrido dicho término y no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Linares á 21 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Licenciado Manuel Martín.

Efectos robados.

Géneros que se ignoran, sus dueños, dos pedazos de género de lana para trajes de hombre, á listas color café y negras, de como dos metros 30 centímetros.

Otros dos pedazos de pieza de cretona, uno como de nueve metros de largo.

Otro como de ocho, fondo blanco á listas negras y azules, marcado el pedazo más grande con lapiz, letras P. R. C.

Otro pedazo de cretona fondo blanco, como de dos metros de largo, con una labor formando ángulo, con una especie de clavo.

Una pieza de tela, género llamado Mallorca, como de 25 metros, fondo azul á listas encarnadas formando cuadros.

Una pieza de tela fondo oscuro á pintas encarnadas y ramos blancos, como de unos 40 centímetros de longitud. J—7562

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, con fecha 25 del que rige, en el incidente promovido por Doña María Gómez Valle, sobre que se la declare pobre para interponer una tercería en causa criminal que se sigue por estafa contra su marido D. Pablo Anafín y Ventura, en el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se emplaza por la presente cédula á dicho D. Pablo, en razón á ignorarse su paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado del Norte á contestar la demanda de pobreza deducida por la expresada Doña María Gómez Valle; prevenido que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Licenciado Juan Soriano. 565—P

PUENTE CALDELAS

El Sr. D. Luciano Lois y Barros, Abogado de los Tribunales nacionales, y Juez de instrucción accidental del partido judicial de Puente Caldelas.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan González, sin segundo apellido, hijo de Dominga, su edad veinticuatro á veinticinco años, de oficio cantero, vecino del barrio de Paradela, de la parroquia de Gende, en el término municipal de la Lama, ausente en ignorado paradero, siendo de presumir se encuentre en Verín ó Celanova, pertenecientes ambos pueblos á la provincia de Orense, y cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento eriminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en los pisos altos de la casa cárcel del partido, dentro del término de diez días, al objeto de ser notifi-

cado del auto de procesamiento y prestar la oportuna declaración de inquirir; pues así está acordado en sumario que se instruye sobre sustracción de cuatro herramientas de carpintero.

Al propio tiempo se encarece el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenido.

Dada en Puente Caldelas á 24 de Noviembre de 1890.—Luciano Lois.—Por mandato de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

Señas personales y de vestir del procesado.

Estatura regular, pelo oscuro, cejas ídem, cara redonda, barba cerrada y corta, color negro, ojos oscuros, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de corte paño oscuro, camisa de lienzo del país, calza zapatos de cuero, cubre á la cabeza sombrero de paño color oscuro; usa reloj de plata con leontina de plaqué; señas particulares ninguna. J—7570

REUS

D. Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber que el día 14 de Agosto del corriente año, á las ocho de la mañana, fué encontrado en un corral contiguo á la casa de campo, sin habitar, enclavada en la pieza de tierra del Sr. Marqués de Huelves, situada en el término de Cambrils, y partida Guardama, el cadáver, al parecer, de un hombre, en estado tal de descomposición, que apenas quedaba de él más que el esqueleto cubierto por una especie de piel seca y tersa, cuyo cadáver hasta la fecha no ha podido ser identificado, pues no se le encontró documento alguno, ni consta otra seña más que era su pelo de un color rubio y algo crespado y largo, y habersele hallado una camisa de hombre arrollada y puesta parte debajo la cabeza, á fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir á la identificación del cadáver ó al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, lo comunique á este Juzgado de instrucción á los efectos oportunos.

Dada en Reus á 22 de Noviembre de 1890.—Ramón Vidiella.—Por indisposición de G. Marín, Miguel Fontcuberta. J—7571

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Antonio Herrera Moreno, natural de Granada, de treinta y un años de edad, soltero, vendedor de papeles ó anuncios de sucesos graves, sin instrucción, que residía en la villa de La Línea, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la sumaria que contra el ciego Antonio Jiménez Cano se sigue en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Noviembre de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Luz. J—7572

SOLSONA

D. Juan de Temple y Kleni, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita y llama á los herederos del difunto D. José Bertrán y Comas, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á satisfacer la suma de 1.295 pesetas á que ascienden las costas causadas ante la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona en méritos del pleito que sobre reivindicación de una casa siguió el D. José Bertrán y Comas contra Antonio Rafart; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del expresado término se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Solsona 25 de Noviembre de 1890.—Juan de Temple.—Ante mí, Pedro M. Montaña. 569—P

TAFALLA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que el día 18 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en este Juzgado y en el municipal de Ujué, se procederá á la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, embargadas á Pedro Izu Ezquer en la causa que se le siguió por incendio; y se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en las mesas de los Juzgados respectivos el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas en remate, y que en defecto de títulos de propiedad de las mismas, se observará lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Fincas de que se trata.

- 1.ª—Media casa en la calle Larga de la villa de Ujué, que afronta por derecha á casa de Juan Leza; izquierda á la de Pedro Murillo, y espalda á la de Juan Leza; vale toda ella cuatrocientas diez pesetas. 410
 - 2.ª—Una viña en jurisdicción de Ujué y término de Otrillos, de una robada, que linda por Norte y Oeste á barranco; Sur á otra de Martín José Berrade, y Este á otra de Juan Marín; vale veintidós pesetas. 22
 - 3.ª—Otra en igual jurisdicción y término de Aliaga, de dos robadas, que linda por Norte y Oeste á barranco concejil; Sur á otra de Matías Burgui, y Este á otra de Gonzalo Furio; vale veinte pesetas. 20
 - 4.ª—Un huerto en el arrabal de dicha villa de Ujué, de cuatro almatudas; que linda por Norte á otro de Atanasio Salaverri; Sur á otro de Francisco Berrade, y Este y Oeste á otro de Matías Jiménez; vale diez y siete pesetas. 17
 - 5.ª—Una pieza tierra blanca en el término de Lerbez; de once robadas, que linda por Norte y Sur á otra de José Oses, y Este y Oeste al monte; vale veintidós pesetas. 21
- Dado en Tafalla á 25 de Noviembre de 1890.—Anselmo García Olleros.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—7573

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza ante este Juzgado á Antonio Jiménez Rosado, alias Pelapollos, hijo de Miguel y Brigida, de treinta años de edad, jornalero, natural y vecino de Nerja, provincia de Málaga, de estatura un metro 650 milímetros, de peso 41 kilogramos, dimensión de las manos 0.077 metros, de los pies 0.250 metros, pelo castaño oscuro, un quiste en la mejilla izquierda, y el color del rostro trigüeño, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado ante la Audiencia de este distrito; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá á lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto, lesiones y disparo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Antonio Jiménez Rosado, el que caso de ser habido será puesto con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 21 de Noviembre de 1890.—Antonio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla. J—7574

TREMP

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Marsol y Farré, hijo de Andrés y de Rosa, natural del Más de San Andrés del distrito de Espluga de Serra, y vecino de Pont de Suert, recaudador de contribuciones, soltero, de cuarenta años de edad, de estatura alta, corpulento, color moreno, pelo negro, barba cerrada, con bigote, ojos azules; viste americana y pantalón de lana y calza alpargatas al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario que contra el mismo y otros pende en este Juzgado sobre desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Marsol; y caso de conseguirse, sea conducido ante este Juzgado.

Dada en Tremp á 24 de Noviembre de 1890.—Leonardo Recuenco.—Por mandato de S. S., Pascual Suárez. J—7575

TUDELA

El Sr. D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á José Andrés Collet, de nacionalidad francesa, y sin domicilio conocido, Capitán que se titula de artillería de Marina, ha acordado se le cite por la presente para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, comparezca á prestar declaración en este dicho Juzgado, situado en la calle del Carmen, núm. 12; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tudela 26 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Máximo Hernando. J—7576

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo por estafa á Doña Francisca Domingo contra Pedro Blasco Caballero, natural y vecino de La Cañada, de treinta y ocho años de edad, pastor, el cual había residido apacentando ganado en el llamado Hostal Sech, cerca de la Plana de Ancora, distrito municipal de La Llacuna, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran.

Y con objeto de notificarle el auto declarándole procesado y prestar la correspondiente indagatoria, se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción ante este Juzgado para la práctica de la diligencia expresada dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Villafraanca del Panadés á 24 de Noviembre de 1890.—Maximiliano G. de Agüero.—Por mandato de S. S., Juan Amó. J—7577

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Abadía Aillón, hijo de Pedro y Hermenegilda, natural de Villafraanca de Ebro, vecino de esta capital, soltero, carpintero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas son: estatura regular, color moreno tostado, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba naciente y ojos garzos; viste pantalón de algodón oscuro, blusa de Vichi, color café rayado, gorra negra de alpaca, y alpargatas azules cerradas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á fin de notificarle cierta providencia recaída en la causa pendiente contra el mismo y otros sobre sustracción de herramientas de albañil; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Pedro Abadía Aillón; y con las seguridades debidas ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1890.—Eustaquio de Echeve Sustaeta.—De su orden, P. I. de Moliner, Angel Arnau. J—7578

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pardos García, natural de Herrera, que tuvo su residencia en esta población, soltero, de veintidós años, de oficio labrador, cuyo

paradero actual se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el referido Juzgado, Democracia, núm. 64, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; aperebiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición, del expresado García.

Dada en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Angel Arnáez.

Señas del procesado José Pardos García.

Es de estatura de un metro 66 centímetros, peso 66 kilogramos próximamente, dimensiones de las manos 19 centímetros por 15, idem de los pies 26, color de las pupilas azules claras, idem del pelo castaño rojo, cicatrices ninguna, color sano.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Usón y Pertuca, hija de Manuel y de Petronila, natural de Gelsa, vecina de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, sirviente, cuyas señas son: peso 45 kilogramos, estatura un metro 11 centímetros, dimensiones de las manos 15 centímetros por 13, idem de los pies 21 por nueve, color de las pupilas negro, idem del pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro blanco; viste saya de percal, gabián de idem, botas y pañuelo al cuello, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de un portamonedas con metálico y la cédula de vecindad á Antonia Lamenza; bajo aperebimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial, que de ser habida la expresada Rosa Usón y Pertuca, sea puesta á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1890.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Paraiso.

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cándido Martínez González, natural y vecino de Madrid, hijo de Miguel y Eugenia, soltero, tapicero, de treinta y tres años, y á José Sellat García, natural de Sevilla, de igual vecindad que el anterior, hijo de José y de Petra, camarero, de treinta y seis años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, Democracia, 62, para diligencias en causa contra los mismos sobre hurto; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición de los referidos sujetos.

Dada en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Señas de Cándido Martínez.

Estatura un metro 59 centímetros, su peso 60 kilogramos, las dimensiones de las manos 15 centímetros y las de los pies 19, color de las pupilas gris, pelo castaño oscuro, barba poblada negra, sin que se le observe cicatriz alguna al exterior; viste pantalón de lana rayado en negro y blanco, chaleco y americana á cuadros, fondo color plomo claro con rayas encarnadas, camisa blanca, cuello alto, dobladas las puntas, corbata en forma de nudo rayada formando cuadros, sombrero hongo negro, zapatos abotinados color avellana.

Señas de José Sellat.

Estatura un metro 60 centímetros, peso 62 kilogramos, las dimensiones de las manos 15 centímetros y las de los pies 19, color de las pupilas gris, pelo castaño oscuro, barba poblada, con bigote, color moreno, no se le observa ninguna cicatriz; viste pantalón, chaleco y americana color ceniza oscuro, camisa blanca de cuello vuelto, corbata encarnada y azul, sombrero color café hongo, botas de goma con punteras

Juzgados municipales.

ASTUDILLO

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Nebreda Domínguez, vecina de La Granja (Segovia), hoy de ignorado paradero, de estado casada, ocupada en las labores propias de su sexo y de veintisiete años de edad, para que comparezca dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en la sala de audiencias de este Juzgado á responder en el juicio verbal de faltas que ha de tener lugar por las lesiones que causó el día 15 de Septiembre último al vecino de esta villa Esteban Plaza López; pues de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar si no alega justa causa.

En su consecuencia recomiendo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de expresada Carmen, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Astudillo 11 de Noviembre de 1890.—El Juez municipal suplente, Antonio Tejedor.—Por su mandado, Julián Martín.

CABRA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en cumplimiento de lo mandado por la Audiencia de lo criminal de Montilla en causa seguida con motivo de ciertos hechos ocurridos en el teatro de esta población la noche del día 25 de Mayo último en el acto de ejecutarse una función por la Compañía lírico-dramática que dirigía D. Baldomero Estebarena Garro, ha mandado en providencia del día 8 del corriente mes citar á D. José Martínez Fernández Tejeiro, presunto culpable de los hechos, á Doña Emilia Francés Almiñana, que aparece como ofendida, y á los testigos Doña María de las Nieves Almiñana Nadal, D. Baldomero Estebarena, D. Manuel Albuquer Martínez, D. José López García, Francisco Aranda Ga-

mero, Francisco Alarcón Roldán, Agustín Márquez León é Ildefonso Cañero Valverde, á fin de que concurren á la sala de audiencias de este Juzgado el día 6 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas; expidiéndose las debidas cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para la citación de los cinco primeros, cuyo paradero se ignora, pero que cuatro de ellos forman parte de la Compañía expresada; aperebiéndoles que de no comparecer en el sitio, día y hora que se les designa, se procederá á celebrar el juicio en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cabra 13 de Noviembre de 1890.—El Secretario del Juzgado, Miguel Daura. J—7340

NAVALCARNERO

Licenciado D. Juan Manuel Rubio Alvarez de Linera, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero.

En virtud de la presente se cita y llama á Pedro Hidalgo San Felipe, natural de la Salada, Segovia, soltero, jornalero, y de veintiséis años de edad, y Camilo González y González, Orosa, Lugo, casado, jornalero, de cuarenta y seis años, que han residido en esta villa como trabajadores en la línea férrea en construcción de Madrid á Villa del Prado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten inmediatamente en este Juzgado para cumplir la condena que les resulta impuesta en juicio de faltas que se les sigue por cojer uvas; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta villa de dichos dos sujetos, á mi disposición, con el fin de que extingan la condena que les resulta impuesta en dicho juicio.

Dada en Navalcarnero á 21 de Noviembre de 1890.—Licenciado Manuel Rubio.—Por mandado de S. S., Felipe Benita. J—7547

D. Juan Manuel Rubio Alvarez de Linera, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero.

En virtud de la presente se cita y llama á Canuto González y González, natural de Orosa (Lugo), casado, jornalero, de cincuenta y seis años de edad, y Cipriano Pacho Muñoz, natural de Alamedilla de Berrocal (Ávila), soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, que han residido en esta villa como trabajadores en la línea férrea en construcción de Madrid á Villa del Prado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten inmediatamente en este Juzgado para cumplir la condena que les resulta impuesta en juicio de faltas que se les sigue y á otros consortes por cojer uvas; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á la cárcel de esta villa de dichos dos sujetos, á mi disposición, con el fin de que extingan la condena que les resulta impuesta en dicho juicio.

Dada en Navalcarnero á 21 de Noviembre de 1890.—Juan Manuel Rubio.—Por su mandado, Felipe Benita. J—7548

PURULLENA

D. Manuel Robles Ferrer, Juez municipal suplente de la villa de Purullena (Granada).

Hace saber que por el presente se cita, llama y emplaza á José Carmona Contreras, Joaquín Cárdenas Pérez, Juan Hernández Higuera y Domingo Ruiz Segura, para que comparezcan á los veinte días después de ser publicado el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, á los estrados de este Juzgado á celebrar juicio de faltas los dos primeros como partes y los últimos como testigos, por ignorarse el paradero de todos.

Dado en Purullena á 22 de Noviembre de 1890.—Manuel Robles Ferrer.—Por su mandado, Antonio González. J—7582

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Murcia, Valencia, Gerona, Barcelona y Alicante; y nevado en Salamanca, Teruel, Oviedo, Tarragona, Lérida, Murcia y Gerona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1890.

Table with columns: TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind direction, and cloud status.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las riberas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Noviembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 22

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists delayed weather reports for Oviedo, Alicante, and Zaragoza.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 33 y 34 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACION DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 142 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

Santa Natalia, viuda de San Adrián, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno 3.º par.—La Bofetada.—Matrimonios con recibo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—San Sebastián Mártir.—Bonitas están las leyes ó la viuda del interfecto.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serafina la devota.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Novillos en Polvoranca.—De Madrid á Paris.—El motín de Aranjuez.—Novillos en Polvoranca.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las doce y media y sereno.—Las mananitas del vecino.—Calderón.—Dos camaros de café.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono número 681.